

**Notificaciones Juridica UARIV**

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 10 de junio de 2025 10:58 a. m.
Para: Notificaciones Juridica UARIV; Notificaciones Judiciales -- CNSC; Respuestas Judiciales; Oficina Juridica
Asunto: (RAD 014 2025 00037) NULIDAD-ORDENA VINCULACION
Datos adjuntos: 02Demanda_merged (1).pdf

Importancia: Alta

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

En cumpliendo de lo dispuesto me permito remitir:

- Oficio No. 664 con destino a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL corriendo traslado de la acción de tutela TERMINO 24 HORAS, con auto de sustanciación No. 1122 para su NOTIFICACION
- Oficio No. 665 con destino a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS corriendo traslado de la acción de tutela TERMINO 24 HORAS, con auto de sustanciación No. 1122 para su NOTIFICACION



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

*Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Radicación: Único 11001-31-87-014-2025-00037-00 / Auto Sustanciación: 1122
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y OTROS
Accionante: ROSA MARÍA BOHÓRQUEZ ORTEGÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email: ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Edificio Kaysser - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 78714

Oficio No. 664

Bogotá, D.C., junio nueve (9) de dos mil veinticinco (2025)

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co;

respuestasjudiciales@cncs.gov.co

Bogotá D.C.

REF: TUTELA NUMERO 11001-31-87-014-2025-00037-00
ACCIONANTE: ROSA MARÍA BOHÓRQUEZ ORTEGÓN

Cordial saludo:

De manera atenta me permito comunicarle que este Despacho Judicial por auto de la fecha, ordenó dar cumplimiento al fallo proferido el 05 de junio de 2025, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y por lo tanto se dispone:

Por intermedio de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** a la vinculación a la presente acción a las personas que ocupan los *"tres cargos vacantes equivalentes al de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, ubicados en las siguientes áreas: (a) Grupo Gestión Financiera y Contable; (b) Grupo Gestión del Talento Humano; y (c) Oficina Asesora de Planeación..."*, en provisionalidad.

De igual manera, se ordena la vinculación a la acción de tutela de la referencia a las personas concursantes de la convocatoria Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, Profesional Especializado código: 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS (UARIV), para que en el término de un (1) día contado al recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien sobre los hechos de la tutela. Por consiguiente, se requiere a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, a efecto de que publiquen de inmediato en su sitio web y se envíe al correo electrónico, todo lo concerniente a la interposición de la presente acción, a efecto de que los interesados se pronuncien en el término de un (1) día contado a partir de la publicación. Constancia que deberá allegar junto con la contestación de la presente acción.

Infórmesele a los vinculados que la respuesta deberá ser allegada, a este despacho judicial ubicado en calle 11 No. 9 – 24, piso 7, edificio Kaysser, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., o al correo electrónico: ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del cumplimiento a lo dispuesto en la presente comunicación se deberá allegar los respectivos soportes por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Cordialmente,


VÍCTOR GERMAN TUTALCHÁ REINA
ASISTENTE JURÍDICO



Radicación: Único 11001-31-87-014-2025-00037-00 / Auto Sustanciación: 1122
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y OTROS
Accionante: ROSA MARÍA BOHÓRQUEZ ORTEGÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email: ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Edificio Kaysser - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 78714

Oficio No. 665

Bogotá, D.C., junio nueve (9) de dos mil veinticinco (2025)

Señores

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

CORREO ELECTRÓNICO: oficinajuridica@unidadvictimas.gov.co;

notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Bogotá D.C.

REF: TUTELA NUMERO 11001-31-87-014-2025-00037-00
ACCIONANTE: ROSA MARÍA BOHÓRQUEZ ORTEGÓN

Cordial saludo:

De manera atenta me permito comunicarle que este Despacho Judicial por auto de la fecha, ordenó dar cumplimiento al fallo proferido el 05 de junio de 2025, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y por lo tanto se dispone:

Por intermedio de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** a la vinculación a la presente acción a las personas que ocupan los "tres cargos vacantes equivalentes al de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, ubicados en las siguientes áreas: (a) Grupo Gestión Financiera y Contable; (b) Grupo Gestión del Talento Humano; y (c) Oficina Asesora de Planeación...", en provisionalidad.

De igual manera, se ordena la vinculación a la acción de tutela de la referencia a las personas concursantes de la convocatoria Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, Profesional Especializado código: 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS (UARIV), para que en el término de un (1) día contado al recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien sobre los hechos de la tutela. Por consiguiente, se requiere a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, a efecto de que publiquen de inmediato en su sitio web y se envíe al correo electrónico, todo lo concerniente a la interposición de la presente acción, a efecto de que los interesados se pronuncien en el término de un (1) día contado a partir de la publicación. Constancia que deberá allegar junto con la contestación de la presente acción.

Infórmesele a los vinculados que la respuesta deberá ser allegada, a este despacho judicial ubicado en calle 11 No. 9 – 24, piso 7, edificio Kaysser, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., o al correo electrónico: ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del cumplimiento a lo dispuesto en la presente comunicación se deberá allegar los respectivos soportes por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Cordialmente,


VÍCTOR GERMAN TUTALCHÁ REINA
ASISTENTE JURÍDICO



Radicación: Único 11001-31-87-014-2025-00037-00 / Auto Sustanciación: 1122
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y OTROS
Accionante: DR. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT, EN REPRESENTACIÓN DE ROSA MARÍA BOHÓRQUEZ ORTEGÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email: eicp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Edificio Kaysser - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 78714
Bogotá, D.C., junio nueve (9) de dos mil veinticinco (2025)

Ingresan las diligencias de la referencia con providencia de calendada 05 de junio de 2025, procedente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, Magistrado Ponente Dr. Javier Armando Fletscher Plazas, en donde se resuelve:

"PRIMERO.- Decretar la nulidad de lo actuado por el Juzgado Catorce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, a partir del auto admisorio de la demanda de tutela, inclusive, dejando a salvo las pruebas practicadas, para se les corra traslado del libelo a las persona que indicó la UARIV en la actualidad ocupan "... tres cargos vacantes equivalentes al de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, ubicados en las siguientes áreas: (a) Grupo Gestión Financiera y Contable; (b) Grupo Gestión del Talento Humano; y (c) Oficina Asesora de Planeación...", en provisionalidad y, a las demás personas que concursaron e integran la lista de elegibles para el cargo de "PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707" del Sistema de Carrera Administrativa de la UARIV, con el fin de que intervengan en el trámite de esta acción de amparo y puedan hacer valer los derechos que les asiste frente a los hechos y pretensiones de la demanda de tutela."

Así las cosas, estese a lo resuelto por el Honorable Tribunal, y procédase por intermedio de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** a la vinculación a la presente acción a las personas que ocupan los *"tres cargos vacantes equivalentes al de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, ubicados en las siguientes áreas: (a) Grupo Gestión Financiera y Contable; (b) Grupo Gestión del Talento Humano; y (c) Oficina Asesora de Planeación..."*, en provisionalidad.

De igual manera, se ordena la vinculación a la acción de tutela de la referencia a las personas concursantes de la convocatoria Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, Profesional Especializado código: 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS (UARIV), para que en el término de un (1) día contado al recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien sobre los hechos de la tutela. Por consiguiente, se requiere a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, a efecto de que publiquen de inmediato en su sitio web y se envíe al correo electrónico, todo lo concerniente a la interposición de la presente acción, a efecto de que los interesados se pronuncien en el término de un (1) día contado a partir de la publicación. Constancia que deberá allegar junto con la contestación de la presente acción.

Infórmesele a las entidades demandadas que la respuesta deberá ser allegada, a este despacho judicial ubicado en calle 11 No. 9 – 24, piso 7, edificio Kaysser, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., o al correo electrónico: eicp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, se acepta la renuncia al poder presentado por el doctor Eduardo Montealegre Lynett como representante de la señora ROSA MARÍA BOHÓRQUEZ ORTEGÓN, quien funge como accionante en el presente trámite tutelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ**

Firmado Por:

Sofia Del Pilar Barrera Mora

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 014 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fa13574311a19ecbf5721abfb4ee664b01bc766bbe7eb97e1b17d03dc766da**

Documento generado en 09/06/2025 05:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Notificaciones Juridica UARIV**

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 16 de abril de 2025 9:46 a. m.
Para: Notificaciones Judiciales -- CNSC; Notificaciones Juridica UARIV
Asunto: (RAD 014 2025 00037) TRASLADO DE TUTELA
Datos adjuntos: 02Demanda_merged.pdf

Importancia: Alta

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

En cumpliendo de lo dispuesto me permito remitir:

- Oficio No. 428 con destino a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL corriendo traslado de la acción de tutela TERMINO 24 HORAS, con auto de sustanciación No. 752 para su ENTERAMIENTO
- Oficio No. 427 con destino a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS corriendo traslado de la acción de tutela TERMINO 24 HORAS, con auto de sustanciación No. 752 para su ENTERAMIENTO



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

*Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-31-87-014-2025-00037-00 / Auto Sustanciación: 752
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIONANTE: EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Oficio No. 428

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Bogotá D.C.

REF: TUTELA NUMERO 11001-31-87-014-2025-00037-00
ACCIONANTE: EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT

Cordial saludo:

De manera atenta me permito comunicarle que este Despacho Judicial por auto de la fecha, avocó conocimiento y procedió a su vinculación dentro de la acción de tutela instaurada por el Dr. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT en representación de ROSA MARÍA BOHÓRQUEZ ORTEGÓN, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, acceso a cargos público de su representada, de los cuales es titular.

Para garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se le corre traslado de la demanda y sus anexos con el fin que manifieste lo que tenga que decir en torno a la misma. - (inciso segundo artículo 13 del decreto 2591 de 1991).

Cuenta con el término improrrogable de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, para la respectiva contestación, la que deberá dirigir a este despacho judicial al correo electrónico: ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual manera, se ordena la vinculación a la acción de tutela de la referencia a las personas concursantes de la convocatoria Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, Profesional Especializado código: 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS (UARIV), para que en el término de un (1) día contado al recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien sobre los hechos de la tutela. Por consiguiente, se requiere a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a efecto de que publiquen de inmediato en su sitio web y se envíe al correo electrónico, todo lo concerniente a la interposición de la presente acción, a efecto de que los interesados se pronuncien en el término de un (1) día contado a partir de la publicación. Constancia que deberá allegar junto con la contestación de la presente acción.

Cordialmente,

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
ASISTENTE JURÍDICA

Anexo lo anunciado

Firmado Por:

Carol Licette Cubides Hernandez
Asistente Jurídico
Juzgado De Circuito
Ejecución 014 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-31-87-014-2025-00037-00 / Auto Sustanciación: 752
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIONANTE: EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1002b10b84f17659c396c216cc357dc7d00a900dcc64a3224d81854acb593099**
Documento generado en 15/04/2025 04:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JEPMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-31-87-014-2025-00037-00 / Auto Sustanciación: 752
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIONANTE: EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., Abril quince (15) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Oficio No. 427

Señores

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co

Ciudad

REF: TUTELA NUMERO 11001-31-87-014-2025-00037-00

Cordial saludo:

De manera atenta me permito comunicarle que este Despacho Judicial por auto de la fecha, avocó conocimiento y procedió a su vinculación dentro de la acción de tutela interpuesta por el Dr. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT, en representación de ROSA MARÍA BOHÓRQUEZ ORTEGÓN, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, acceso a cargos públicos y debido proceso de su representada.

Para garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se le corre traslado de la demanda y sus anexos con el fin que manifieste lo que tenga que decir en torno a la misma.- (inciso segundo artículo 13 del decreto 2591 de 1991).

Cuenta con el término improrrogable de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, para la respectiva contestación, la que deberá dirigir al correo electrónico ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual manera, se ordena la vinculación a la acción de tutela de la referencia a las personas concursantes de la convocatoria Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, Profesional Especializado código: 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS (UARIV), para que en el término de un (1) día contado al recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien sobre los hechos de la tutela. Por consiguiente, se requiere a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)**, a efecto de que publiquen de inmediato en su sitio web y se envíe al correo electrónico, todo lo concerniente a la interposición de la presente acción, a efecto de que los interesados se pronuncien en el término de un (1) día contado a partir de la publicación. Constancia que deberá allegar junto con la contestación de la presente acción.

Cordialmente,

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
ASISTENTE JURÍDICA

Anexo lo anunciado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-31-87-014-2025-00037-00 / Auto Sustanciación: 752
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIONANTE: EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT

Firmado Por:

Carol Licette Cubides Hernandez
Asistente Jurídico
Juzgado De Circuito
Ejecución 014 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601aa8b63bea93a399e2fd5b337a330efdedd530c3161595e703fb340fc8f74a**
Documento generado en 15/04/2025 04:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-31-87-014-2025-00037-00 / Auto Sustanciación: 752
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIONANTE: EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., Abril quince (15) de dos mil veinticinco (2025)

Al Despacho de la señora juez las presentes diligencias, informándole que fueron recibidas las diligencias provenientes del Centro de Servicios Judiciales del Sistema penal Acusatorio, con amparo constitucional instaurado por el Dr. **EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT** apoderado de la señora **ROSA MARÍA BOHÓRQUEZ ORTEGÓN**, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, acceso a cargos públicos y debido proceso de su representada. Sírvasse disponer lo pertinente.

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
ASISTENTE JURÍDICA

JUZGADO CATORCE (14) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Abril quince (15) de dos mil veinticinco (2025)

Por este Despacho ser competente ADMÍTASE Y AVÓQUESE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por el Dr. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT apoderado de ROSA MARÍA BOHÓRQUEZ ORTEGÓN, en contra de LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV). Se ordena además la vinculación OFICIOSA de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

En consecuencia, córrasele traslado de la demanda a las accionadas y concédaseles el término de (24) veinticuatro horas improrrogables para que dé respuesta al planteamiento del petente.

Infórmeles a las entidades precitadas que la respuesta deberá ser allegada a este despacho judicial al correo ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual manera, se ordena la vinculación a la acción de tutela de la referencia a las personas concursantes de la convocatoria Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, Profesional Especializado código: 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS (UARIV), para que en el término de un (1) día contado al recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien sobre los hechos de la tutela. Por consiguiente, se requiere a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, a efecto de que publiquen de inmediato en su sitio web y se envíe al correo electrónico, todo lo concerniente a la interposición de la presente acción, a efecto de que los interesados se pronuncien en el término de un (1) día contado a partir de la publicación. Constancia que deberá allegar junto con la contestación de la presente acción.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA DEL PILAR MORA BARRERA
JUEZ

Firmado Por:

Sofia Del Pilar Barrera Mora

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 014 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aad3d7609987a6a199042b52afab1a53cfbe906b8c38a01ca161423fb2a6944**

Documento generado en 15/04/2025 04:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., abril de 2025

Señor,

JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)

E.S.D.

Asunto: Acción de tutela

Accionante: Eduardo Montealegre Lynett en representación de Rosa María Bohórquez Ortegaón

Accionada: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)

Cordial saludo,

EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado especial de **ROSA MARÍA BOHÓRQUEZ ORTEGÓN**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y demás normas concordantes, por medio del presente escrito me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** – en adelante, UARIV– con el fin de obtener el amparo de los derechos fundamentales de mi poderdante, los cuales se vieron vulnerados por las actuaciones de dicha Unidad. En tal sentido, se argumentará que se vieron vulnerados los derechos fundamentales a: (i) acceder a cargos públicos; (ii) trabajo; (iii) mínimo vital; (iv) debido proceso, y demás derechos fundamentales cuya violación usted estime.

De esta manera, con toda atención solicito que se **ORDENE EL NOMBRAMIENTO DE MI PODERDANTE**, en cualquiera de las vacantes definitivas o cargos ocupados en provisionalidad equivalentes al de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, o en su defecto, en un cargo de nivel superior, toda vez que mi poderdante ocupa el siguiente lugar en la Lista de Elegibles en firme, lo que le confiere derecho a ser nombrada, en virtud del principio de mérito y del mandato constitucional que garantiza el acceso a los empleos públicos a través de concursos de méritos. Como se constatará en los hechos y se soportará con los anexos, la UARIV cuenta con vacantes definitivas y cargos equivalentes ocupados en provisionalidad que deben ser provistos mediante la Lista de Elegibles vigente. La negativa de la entidad vulnera los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, al debido proceso, al trabajo y al mínimo vital. Además, desconoce de forma abierta la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, que prohíbe el uso indefinido de nombramientos provisionales cuando existe una lista de elegibles en firme.

Así las cosas, la presente acción de tutela, se organiza como sigue: en *primer lugar*, desarrolla el contexto fáctico que motiva esta acción. En *segundo lugar*, expone los fundamentos jurídicos por los cuales se debe conceder el amparo de los derechos invocados. En *tercer lugar*, menciona las peticiones concretas de la acción de tutela. En *cuarto lugar*, presenta el respectivo juramento del escrito. En *quinto lugar*, enuncia los anexos del escrito. En *sexto lugar*, indica la forma y medio de notificación judicial.



I. Contexto fáctico

La presente acción de tutela se fundamenta en los hechos que se narran a continuación:

1. Rosa María Bohórquez Ortega es madre de dos hijos, Juan José Pinto Bohórquez (15 años) y María Camila Pinto Bohórquez (21 años), quienes viven en Estados Unidos. Responde económicamente por ellos, enviándoles una cuota mensual de tres millones de pesos colombianos (\$3.000.000 COP) para su alimentación y sostenimiento, además de cubrir sus terapias psicológicas.
2. Mi poderdante tiene un contrato de prestación de servicios con la Superintendencia de Notariado y Registro, que comenzó el 09 de enero de 2025 y finalizará el 08 de septiembre de 2025. Sin embargo, la Superintendencia está en proceso de vincular personal a través de un concurso, lo que implica que pronto comenzarán a ocupar vacantes según la lista de elegibles. Esto pone en riesgo que su contrato de prestación de servicios termine antes de lo previsto, lo cual afectaría su único ingreso y su mínimo vital para ella y sus hijos.
3. Ahora bien, la señora Bohórquez se presentó al concurso de modalidad abierta del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UARIV, en el cual ocupó el sexto puesto de la lista de elegibles. En el marco del concurso antes mencionado, se presentaron los siguientes hechos:
 - 3.1. El 25 de abril de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución N° 10269 de 2024, por la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer tres vacantes definitivas del empleo denominado *"PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707"* del Sistema de Carrera Administrativa de la UARIV. De esta lista de elegibles, ofertada en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, fue parte, en la sexta posición, Rosa María Bohórquez Ortégón.

En dicho acto administrativo se establece que, salvo que se acredite alguna de las causales de exclusión de la lista de elegibles, y con ello se confirme la firmeza de la posición de un aspirante en la lista, el nominador deberá proceder a realizar los nombramientos en período de prueba correspondientes dentro de los 10 días hábiles siguientes, según la disponibilidad de vacantes. Así, una vez en firme la lista de elegibles, y las primeras posiciones individuales de manera consecutiva, corresponde a la Entidad programar y realizar las audiencias públicas para la asignación de vacantes en empleos ubicados en distintas sedes.

Además, la Resolución establece que las listas de elegibles del proceso de selección en mención tendrían una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se alcance su firmeza total. En este mismo sentido, el artículo sexto dispone que la lista de elegibles debería ser utilizada durante su vigencia para **proveer de manera definitiva las vacantes, incluyendo las de "mismo empleo" o "cargos equivalentes" no convocados, que puedan surgir después de la convocatoria de este proceso de selección dentro de la misma entidad**. Para finalizar, se indicó que la Resolución regiría a partir de la firmeza de



las posiciones de los aspirantes en esta lista de elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

3.2. El 21 de junio de 2024, mi representada envió un derecho de petición al Secretario General de la UARIV, solicitando información sobre vacantes y cargos en la carrera administrativa. En particular, se pidió: 1) Listado de vacantes definitivas del cargo Profesional Especializado (Código 2028, Grado 21) y su distribución en la UARIV; 2) Vacantes no ofertadas en el concurso de 2022 y razones de su exclusión; 3) Vacantes creadas después del Acuerdo CNSC-56 de marzo de 2022; 4) Cargos declarados en vacancia desde marzo de 2022, con sus causas (insubsistencia, renuncia, destitución, etc.); 5) Certificación del total de cargos de Profesional Especializado en la planta de personal y su adscripción a dependencia; 6) Certificación de cargos declarados en vacancia tras el Acuerdo CNSC-56 de 2022; 7) Número de “cargos equivalentes” conforme al Decreto 1083 de 2015 y su estado de vacancia; 8) Total de servidores públicos en la UARIV con su modalidad de vinculación; 9) Copia del Manual General y Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente; 10) Estado de los nombramientos realizados bajo la Resolución № 10269 de abril de 2024; 11) Acciones internas de la UARIV para cumplir el Plan Nacional de Formalización del Empleo Público según normativas y acuerdos sindicales.

3.3. El 8 de julio de 2024, el Grupo de Gestión de Talento Humano de la UARIV respondió a un derecho de petición, informando que el cargo con OPEC No. 179707, Profesional Especializado, que tenía tres vacantes, fue asignado a los tres primeros aspirantes en la lista de elegibles, de los cuales sólo uno aceptó el cargo. Por lo tanto, se estaba gestionando para solicitar a la CNSC el uso de la lista de elegibles y proveer el cargo conforme al orden de mérito, con el siguiente aspirante en la lista.

Además, explicó que, aunque inicialmente se habían ofertado 90 cargos de Profesional Especializado en el concurso "Entidades del orden nacional 2022", no se podía determinar el número exacto de vacantes definitivas, ya que aún no se había publicado el número total de listas de elegibles por la CNSC. Y, por esta misma razón, no era tampoco posible indicar cuales de ellos se ajustan al perfil profesional de la señora Bohórquez, porque el estudio técnico de equivalencias entre cargos también le correspondía a la CNSC. También informó que, por falta de recursos en la entidad, dejaron de ofertarse 14 vacantes para el cargo con la denominación Profesional Especializado, de los cuales 3 actualmente se encuentran provistos en provisionalidad.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) señaló que, en consecuencia y con relación a los cargos vacantes del mismo empleo o de empleos equivalentes, aún no se había proferido el número total de listas de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en lo que respecta a los 712 empleos ofertados. De igual manera, se indicó que el poblamiento de la planta de personal venía realizándose de manera progresiva, conforme iban cobrando firmeza las resoluciones mediante las cuales la CNSC adoptaba las listas de elegibles para la provisión de dichos empleos. Asimismo, se estableció



que aún no se tenía conocimiento de cargos vacantes del mismo empleo o equivalentes, como ya se había mencionado anteriormente.

Además, se explicó que, una vez se proveyeran los cargos ofertados haciendo uso del puesto de mérito de las listas de elegibles, y se estableciera el número de cargos en vacancia definitiva resultantes del proceso de poblamiento, dichos cargos serían reportados a la Comisión Nacional del Servicio Civil. Lo anterior, con el fin de que dicha entidad realizará el estudio técnico correspondiente, conforme a lo establecido en el literal f del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, normativa que le atribuía la competencia para llevar a cabo el análisis de equivalencias, en aras de proveer las vacantes definitivas generadas, designando a los elegibles que correspondieran.

Posteriormente, se precisó que, una vez culminado el estudio técnico y en caso de que existieran vacantes así como listas de elegibles vigentes, la CNSC debería remitir a la entidad el listado de elegibles en orden de mérito según puntaje, junto con la información de contacto de dichos aspirantes. Esta información permitiría efectuar la provisión de los empleos que se encontraran vacantes de manera definitiva o que hubieran sido declarados desiertos como resultado del concurso de méritos, y que resultaran equivalentes a los aspirados, teniendo en cuenta las funciones del cargo, la remuneración y los requisitos de experiencia, estudios y competencias, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015.

Finalmente, se insistió en que, hasta tanto no se adelantara el poblamiento de la planta de personal con el uso de las listas de elegibles que gozaran de firmeza, no podría esta entidad reportar los empleos vacantes y desiertos definitivos por desconocerlos. No obstante, una vez se tuviera pleno conocimiento de las vacantes, se realizaría el reporte a la CNSC, como antes se indicó.

- 3.4.** El 28 de octubre de 2024, mi representada presentó derecho de petición dirigido al Secretario General de la UARIV. En esta oportunidad, solicitó información sobre los siguientes puntos:
- 1) El estado actual de la provisión de cargos de Vacantes Definitivas en Carrera Administrativa para el Cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, OPEC No 179707;
 - 2) El estado de actual de la firmeza de las Listas de elegibles para los 90 cargos de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, que fueron ofertados con ocasión a la convocatoria “Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”, indicando en lo posible el número de vacantes definitivas de los mismos en caso de existir;
 - 3) Sobre las 14 vacantes que no fueron ofertadas dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”, para el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, indicar la Dependencia en la cual se encuentran ubicado el empleo;
 - 4) Frente a las 3 vacantes para el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21 que se encuentran provistas en provisionalidad y que no fueron ofertadas dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022” indicar adicionalmente el perfil profesional requerido para ocupar dicho cargo;
 - 5) informar los cargos de profesional especializado, declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales



consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 con posterioridad al 08 de julio de 2024; 6) Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, que con posterioridad al 08 de julio de 2024, fueron declarados en vacancia definitiva con ocasión a “la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo”, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la UARIV; 7) Finalmente, solicitó ser tenida en cuenta de manera prioritaria la lista de elegibles establecida mediante Resolución No 10269 del 25 de abril de 2024 dentro del proceso de poblamiento de la Planta Global de Personal de la UARIV en los cargos en que se determine vacancia definitiva o se declaren desiertos como resultado del concurso de méritos en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015.

- 3.5.** Ante la ausencia de respuesta a la petición de fecha 28 de octubre de 2024 por parte de la UARIV, el 04 de diciembre del mismo año, interpuse acción de tutela contra la UARIV, con el fin de obtener el amparo del derecho fundamental de petición del cual mi representada era acreedora. Dicha acción le correspondió por reparto al Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá D.C., el cual admitió la acción de tutela el mismo día, notificando dicho auto electrónicamente el 05 de diciembre de 2024. Posterior a la admisión de la tutela, mi representada recibió respuesta de fondo a la petición interpuesta el 28 de octubre de 2024 ante la UARIV.

En la respuesta al derecho de petición de fecha 28 de octubre del pasado año, la UARIV, el 5 de diciembre de 2024, indicó lo siguiente: (i) la Lista de Elegibles cobró firmeza el 8 de mayo de 2024, por quienes estaban conformados en los primeros puestos; (ii) En cuanto al cargo de Profesional Especializado, Código 2028 Grado 21, identificado con la OPEC No. 179707, el cual fue ofertado mediante la correspondiente Lista de Elegibles, se contemplaron tres (3) vacantes. Para la provisión de las mismas, se adelantaron las gestiones correspondientes, incluyendo la solicitud de autorización a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) para el movimiento y uso de listas. En consecuencia, el señor Jaime Eduardo González Córdoba, quien había ocupado el primer lugar en la lista de elegibles y cuyo nombramiento fue derogado, fue reemplazado por la señora Sandra Marcela Camacho Ortiz, quien tomó posesión del cargo el 10 de octubre de 2024, mediante acta No. 2652. Asimismo, la señora Yadira Andrea Trujillo García, quien figuraba en el tercer lugar de la Lista de Elegibles y cuyo nombramiento fue rechazado, fue reemplazada por el señor Oscar Eduardo Blanco Tibaduiza, quien se posesionó el 2 de diciembre de 2024; (iii) se ofertaron 90 cargos para “PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 21”, pero que a la fecha de la respuesta aún no se podía establecer el número de vacantes definitivas en el mismo; (iv) en relación al punto anterior, también se indicó que no es posible indicar cuales de ellos se ajustan al perfil profesional de la tutelante, pues el estudio técnico de equivalencias le correspondería a la CNSC; (v) dejaron de ofertarse 14 vacantes para dicho cargo porque la Unidad se



encontraba sin recursos para someterse a concurso de méritos, tres de ellas se encuentran provistas en provisionalidad; (v) al momento de la respuesta, en la planta de la UARIV no existían cargos en vacancia definitiva que, con posterioridad a la expedición del “Acuerdo No. CNSC – Por el cual se establecieron las Reglas del Concurso Abierto de Méritos”, correspondieran a la denominación de Profesional Especializado, Código 2028 Grado 21. En ese sentido, los empleos que correspondían a dicha denominación y grado, se encontraban distribuidos en la planta conforme lo evidencia el siguiente cuadro, aportado por la UARIV en su respuesta:

PROFESIONAL GR 21	
TOTAL PLANTA	105
TOTAL OFERTADO	90
CARRERA ADMINISTRATIVA (ENCARGO)	3
PERIODO DE PRUEBA	64
PROVISIONALES	18
VACANTES	5
NO OFERTADAS (DESFINANCIADAS)	14
NO OFERTADAS (CARRERA)	1

(vi) la UARIV habría estado realizando el “poblamiento de la planta de persona en forma progresiva” a medida en que cobraban firmeza las resoluciones que adoptan la Listas de Elegibles proferidas por la CNSC, y por ello no se tiene conocimiento de cargos vacantes del mismo empleo o equivalentes como antes se indicó; (vii) la ubicación geográfica de las vacantes del cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 21, encontradas en planta; (viii) en relación con los empleos denominados Profesional Especializado encontrados en la Unidad como vacantes definitivas y su modalidad de Provisión, **se indicó que dichas plazas habían sido destinadas a la implementación de acciones afirmativas en favor de funcionarios provisionales pertenecientes a grupos con retén social**, cuya insubsistencia debía declararse con ocasión del Concurso Nación 2022. En consecuencia, **treinta y uno (31) de estos empleos se encontraban ocupados por servidores provisionales, de los cuales 8 correspondían al cargo de Profesional Especializado, Grado 21**; (ix) que una vez se establecieran el número de vacancias definitivas se reportarían los cargos a la CNSC para que hiciera el estudio técnico para establecer los cargos equivalentes y así proveer las vacantes definitivas generadas. Una vez la CNSC termine dicho estudio técnico, se remitiría la lista de elegibles conforme “a los parámetros establecidos por la ley”.

En suma, la respuesta reiteró que, hasta tanto no se agotara el proceso de poblamiento progresivo de la planta de personal mediante el uso de las listas de elegibles, la UARIV no podía reportar los empleos vacantes y desiertos de carácter definitivo, por cuanto aún no se tenía pleno conocimiento de los mismos. No obstante, se precisó que, una vez identificadas dichas vacantes, estas serían remitidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).



Adicionalmente, se informó que existían 18 cargos de Profesional Especializado, Grado 21, ocupados en calidad de provisionalidad, de los cuales 8 correspondían a vacantes definitivas. Así mismo, se reportaron 23 cargos de Profesional Especializado en provisionalidad, sin especificación de grado, también asociados a vacantes definitivas.

Así, claramente la respuesta a la petición de fecha 28 de octubre de 2024 indica que sí hay vacantes respecto al cargo *PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028*, pero que, estas no se están proveyendo debido a que se encuentran proveídas por servidores en provisionalidad.

Teniendo en cuenta este pronunciamiento, en mi calidad de apoderado de la señora Rosa Bohórquez, el 17 de diciembre de 2024, presenté un nuevo derecho de petición, el cual fue reiterado el 15 de enero de 2025. En dicho escrito, solicité que se nombrara a mi poderdante en uno de los cargos disponibles equivalentes al de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707 o, en su defecto, en un cargo superior, ya que ella ocupa el siguiente lugar en la lista de elegibles actualmente en firme.

4. A la fecha de presentación de la presente acción de tutela, la señora Bohórquez no ha sido nombrada o posesionada en ningún cargo equivalente o superior en la UARIV, a pesar de ser la siguiente en la lista de elegibles dentro del Concurso de la planta de personal de la UARIV. Esto ocurre a pesar de que, según la información proporcionada por la UARIV en su respuesta a la petición del 28 de octubre de 2024, actualmente existen tres cargos vacantes equivalentes al de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, ubicados en las siguientes áreas: (a) Grupo Gestión Financiera y Contable; (b) Grupo Gestión del Talento Humano; y (c) Oficina Asesora de Planeación.

De los hechos expuestos se concluye que, Rosa María Bohórquez, tiene un derecho cierto y exigible a ser nombrada en una de las vacantes definitivas o cargos en provisionalidad equivalentes al de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, de la planta de personal de la UARIV. Al ser la siguiente en la Lista de Elegibles en firme, y existir vacantes definitivas y provisionales que deben proveerse conforme al principio de mérito, su nombramiento no es una facultad discrecional, sino una obligación legal y constitucional. De esta manera, la negativa de la entidad vulnera de manera directa sus derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, al trabajo, al mínimo vital y al debido proceso.

II. Cumplimiento de los requisitos de procedencia

En este caso se superan los requisitos de procedencia. La **legitimación por activa** es clara, pues la persona natural cuyos derechos fundamentales han sido vulnerados me ha conferido poder para presentar la acción de tutela, tal y como puede verse en los anexos.

La **legitimación por pasiva** se acredita en tanto la UARIV es la entidad que ha configurado las omisiones que vulneran los derechos fundamentales alegados en el escrito de tutela.



La acción de tutela es **oportuna**, toda vez que se interpone dentro de un plazo razonable con base en las siguientes consideraciones:

- a. Antes de acudir a este medio de protección constitucional, presenté el 17 de diciembre de 2024, la solicitud de nombramiento de mi prohijada en el cargo correspondiente, ante la UARIV.
- b. El 15 de enero de 2025, se reiteró la solicitud enunciada en el punto que antecede (a).
- c. Desde la reiteración de fecha 15 de enero de 2025 -frente a la cual nunca se pronunciaron-, a la fecha de interposición de la presente acción, no han transcurrido más de tres meses.

Por último, **no existe otro mecanismo judicial eficaz para salvaguardar los derechos fundamentales** de acceso a cargos públicos, al trabajo, al mínimo vital y al debido proceso, dada la particularidad del caso. Mi representada ha agotado todas los medios judiciales pertinentes para que la UARIV la nombre en alguno de los cargos disponibles equivalentes al de Profesional Especializado – Código 2028, Grado 21, OPEC No. 179707. Sin embargo, la entidad ha desestimado cada una de sus solicitudes, ofreciendo respuestas evasivas que justifican la omisión y el retraso del nombramiento de la señora Bohórquez. Esta situación ha generado una incertidumbre jurídica sobre sus derechos, que adquiere aún mayor relevancia en la actualidad, ya que podría verse afectado su vínculo laboral vigente, lo que impactaría negativamente su derecho al trabajo y al mínimo vital, tanto para ella como para sus hijos.

III. Fundamentos jurídicos: violación de derechos fundamentales

En este apartado, se abordará la vulneración de los derechos fundamentales de la señora Bohórquez por parte de la entidad accionada, con base en la jurisprudencia constitucional colombiana. Se argumentará que la UARIV ha infringido los siguientes derechos fundamentales de mi representada: por un lado, los derechos fundamentales al trabajo y mínimo vital; y, por otro lado, los derechos fundamentales de acceder a cargos públicos y al debido proceso.

a. Sobre los derechos fundamentales al trabajo y mínimo vital

El artículo 25 de la Constitución la Política, consagra el trabajo como un derecho y una obligación social, derecho que goza de una especial protección por parte del Estado; además, la Corte Constitucional ha recalado, que, a la luz del artículo 53 constitucional, el derecho al trabajo debe desarrollarse en condiciones dignas y justas, tanto en el sector público como en el privado, garantizando además, principios constitucionales conexos como: libertad, igualdad, dignidad, seguridad social, entre otros.¹

Este derecho, no se limita a poder acceder o no a un cargo -público o privado-, sino también se hace extensivo a otros aspectos, tales como: poder elegir profesión u oficio; tener un trabajo y salario digno; gozar de una estabilidad; poder acceder a los cargos públicos, a los cuales, por Ley, se adquirió derecho;

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-074 de 2023. MP Alejandro Linares Cantillo.



etc. Al respecto, en la ponencia, sobre el primer debate del trabajo y el trabajador, en la Asamblea Nacional Constituyente, los ponentes expresaron lo siguiente:

"El derecho al trabajo consiste en la facultad que tiene toda persona de emplear su fuerza de trabajo en una ocupación lícita por medio de la cual pueda adquirir los medios necesarios para vivir ella y su familia decorosamente. El derecho al trabajo a conseguir empleo u oficio; toda persona tiene derecho a que no se le impida trabajar. (...)

El derecho al trabajo no sólo se desprende de la obligación social del trabajo, sino que se origina de otros derechos, como el de la propia subsistencia y el sostenimiento familiar. El derecho a la vida requiere de la necesidad de trabajar y, por consiguiente, nace el derecho al trabajo. Al existir radicalmente el derecho a la vida".²

La Corte Constitucional ha establecido que, en lo que respecta al acceso a los cargos públicos, el derecho al trabajo se ve vulnerado cuando una persona que cumple con los requisitos para ser nombrada en un cargo público, no es designada por la entidad competente:

*Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, ha indicado la jurisprudencia de esta Corporación que dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho de ser nombrado; **en este sentido, a la posibilidad de acceder a un empleo se suma la garantía del deber estatal de impedir que terceros restrinjan dicha opción.** Al tratar esta materia en sentencia T-625 de 2000, el Tribunal Constitucional indicó: “La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima.”*

De lo anterior se vislumbra que la persona que supera las pruebas del concurso público de méritos, se convierte en el titular del derecho al trabajo, y por ende, tiene derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, pues sólo en este momento el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza a favor del ganador.

*En síntesis, el derecho de acceder a cargos públicos está ligado a la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria. **Por su parte, el derecho al trabajo, en las situaciones de acceso a cargos públicos se materializa cuando se crea en el titular el nacimiento del derecho subjetivo, es decir, cuando en virtud del mérito y la capacidad del aspirante obtiene el mejor puntaje, de lo cual se sigue o deviene su nombramiento y posesión.**³*

(negrita subrayada fuera del texto)

² Asamblea Nacional Constituyente. Ponencia para primer debate sobre el trabajo y el trabajador. Guillermo Guerrero, Angelino Garzón, Tulio Cuevas, Jaime Benítez, Guillermo Perry e Iván Marulanda, Gaceta Constitucional No. 45 p. 5. (Sentencia T-475 de 1992)

³ Corte Constitucional. Sentencia T-257-2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



Esta posición ha sido reiterada por la misma corporación, en diferentes sentencias:

*Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, **la jurisprudencia constitucional ha indicado que dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, una vez ha superado satisfactoriamente las pruebas aplicadas en la convocatoria. Es, precisamente, en este supuesto que el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza a favor del triunfador. Lo anterior significa que “la vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima.”***⁴

(negrita subrayada fuera del texto)

En este contexto, es claro que el artículo 25 de la Constitución, que reconoce el trabajo como un derecho, va más allá de la mera posibilidad de acceder o no a un cargo público. Este derecho está profundamente vinculado con el derecho a una vida digna, al mínimo vital, entre otros. En consecuencia, en el caso concreto, el derecho al trabajo de mi prohijada ha sido vulnerado, dado que, a través de un concurso de méritos, adquirió el derecho a trabajar en la planta de la UARIV. Sin embargo, este derecho no ha sido materializado por la entidad, bajo el argumento de que "no cuentan con autorización para utilizar la lista de elegibles", argumento que resulta contrario a derecho, pues la ley es clara en cuanto a esta situación en particular.

En cuanto al mínimo vital, este se encuentra consagrado en el artículo 53 de la Constitución, y se entiende como el derecho a disponer de los recursos necesarios para la subsistencia personal y familiar, cuando corresponda. Este derecho está vinculado al trabajo, considerado como una de las formas esenciales para garantizar una vida digna. Según la Corte Constitucional, el mínimo vital está estrechamente relacionado con el ejercicio de los derechos sociales, económicos y culturales, y debe ser garantizado por el Estado, especialmente cuando la subsistencia de una persona y su familia se encuentra en riesgo.

La Corte Constitucional ha explicado este derecho en los siguientes términos:

*El derecho al mínimo vital ha sido definido por esta Corte como **“la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional”**.*

*En ese sentido, **el mínimo vital constituye un presupuesto básico para el efectivo goce y ejercicio de la totalidad de los derechos fundamentales, en tanto salvaguarda de***

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-425-2019. M.P. Carlos Bernal Pulido.



las condiciones básicas de subsistencia del individuo. *El reconocimiento del derecho al mínimo vital encuentra su fundamento en el concepto de dignidad humana, pues es claro que la carencia de las condiciones materiales mínimas necesarias para garantizar la subsistencia del individuo, comporta la negación de la dignidad que le es inherente. Igualmente, este derecho se proyecta en otros derechos fundamentales como la vida (Art. 11 C.P.), la salud (Art. 49 C.P.), el trabajo (Art. 25 C.P.) y la seguridad social (Art. 48 C.P.). De esta forma, la protección al mínimo vital se configura una de las garantías de mayor relevancia en el Estado Social de Derecho.*

(...)

*Así las cosas, con el fin de precisar el alcance del derecho fundamental al mínimo vital, esta Corte ha reconocido que "las necesidades básicas que requiere suplir cualquier persona, y que se constituyen en su mínimo vital, no pueden verse restringidas a la simple subsistencia biológica del ser humano, pues es lógico pretender la satisfacción, de las aspiraciones, necesidades y obligaciones propias del demandante y su grupo familiar." En ese sentido, la protección que se deriva de la garantía del mínimo vital no comporta un carácter cuantitativo sino cualitativo, de manera tal que la satisfacción de dicho derecho no se establece únicamente con base en un determinado ingreso monetario en cabeza del individuo, pues dicho mínimo **"debe tener la virtualidad de producir efectos reales en las condiciones de la persona, de tal manera que no solo le garantice vivir dignamente sino también desarrollarse como individuo en una sociedad."***

(negrita subrayada fuera del texto)

Como bien lo ha explicado el Tribunal Constitucional, este derecho está intrínsecamente ligado a la necesidad de asegurar el sustento económico y la estabilidad laboral de quienes dependen de su empleo, como es el caso de mi representada. En esta situación particular, mi prohijada está en riesgo de perder su mínimo vital, debido a su no nombramiento por parte de la UARIV en el cargo que le corresponde por derecho. Lo anterior, pues tal y como se explicó en el contexto fáctico⁵, mi representada tiene actualmente un contrato de prestación de servicios con la Superintendencia de Notariado y Registro, el cual puede ser rescindido en cualquier momento –sin previo aviso y sin derecho a indemnización– debido a los nuevos nombramientos derivados del concurso de méritos llevado a cabo en esa entidad. Esto contrasta con un contrato laboral, el cual proporciona una mayor estabilidad laboral, toda vez que está cobijado por las garantías constitucionales que rigen al derecho laboral. En este contexto, Rosa María Bohórquez enfrenta la posibilidad de perder su único ingreso económico, lo que pone en peligro su sustento, especialmente porque tiene la responsabilidad de proveer para sus hijos. Situación que, como se acreditó, representa una vulneración de su derecho fundamental al mínimo vital.

b. Sobre los derechos fundamentales de acceder a cargos públicos y debido proceso

El artículo 40.7 de la Constitución Política garantiza el derecho fundamental de acceso a los cargos públicos, por el cual todo ciudadano tiene la facultad de participar en la conformación, ejercicio y

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-678-2017. M. P. Carlos Bernal Pulido.

⁶ Hecho 2 del presente escrito.



control del poder político. Ahora bien, según la Corte Constitucional dicho derecho de acceder a cargos públicos comprende cuatro dimensiones, a saber: (i) el derecho a posesionarse, para las personas que han cumplido los requisitos establecido en la Constitución y las normas jurídicas para acceder a dicho cargo; (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para tomar posesión de un cargo, diferentes a los establecidos en el concurso de méritos; (iii) la facultad de elegir, entre las opciones disponibles, a aquella que más se acomoda a las preferencias de los participantes que han sido seleccionados en dos o más concursos; (iv) la prohibición de remover ilegítimamente a quien ocupa el cargo público⁷.

En esta línea, el artículo 125 de la Constitución establece que el principio constitucional del mérito es el criterio fundamental para el acceso a cargos públicos. Esto significa que cualquier persona que cumpla con los requisitos legales, participe en un concurso de méritos y lo gane, adquiere automáticamente el derecho a acceder a un cargo público, conforme a lo dispuesto en dicho artículo. En otras palabras, el acceso a la carrera administrativa debe basarse en el mérito y garantizarse mediante el cumplimiento de los procedimientos legales establecidos, como el concurso de méritos. Este último, es entendido como un procedimiento por el cual se selecciona, entre varios participantes convocados y reclutados, a la persona o personas que en razón a sus méritos adquieren el derecho a ser nombrados, en un cargo público.

En este sentido, el concurso de méritos tiene como finalidad garantizar la *“idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes para ocupar un cargo, teniendo en cuenta la categoría del empleo y las necesidades de la entidad”* y, al mismo tiempo, impedir que *“prevalezca la arbitrariedad del nominador que, en lugar del mérito, favorezca criterios subjetivos e irrazonables”*⁸. Por último, en la sentencia se hizo énfasis en la última etapa del concurso de méritos, esta es, la lista de elegibles. Frente a ésta, el Tribunal Constitucional, sostuvo que:

“(…) las listas de elegibles son definitivas, inmodificables y vinculantes para la administración. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el artículo 125 de la Constitución impone a la administración el deber constitucional y legal de nombrar al aspirante que se encuentre en el primer lugar de la lista de elegibles y a los que se encuentren en estricto orden descendente”⁹

Razón por la cual, se consideró entonces que dicha lista de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que trae como efectos la creación de derechos subjetivos y expectativas legítimas para los aspirantes que la conforman, según el puesto que ocuparon en la misma y el número de cargos por el que fueron convocados y serán provistos por la entidad pública¹⁰.

La Corte Constitucional, en la sentencia T-405 de 2022, abordó las tensiones constitucionales entre el derecho de acceso a cargos públicos y el mandato de protección especial para las personas sujetas a un régimen especial de protección constitucional (SEPC). En particular, los hechos del caso giraban en torno a una entidad que se negó a posesionar a una persona que había adquirido el derecho a ser

⁷ Corte Constitucional, Sentencia T-405 de 2022 M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera.

⁸ *Ibid.*

⁹ *Ibid.*

¹⁰ *Ibid.*



nombrada en un cargo público mediante concurso de méritos. La entidad argumentó que el puesto estaba ocupado provisionalmente por una persona sujeta a un régimen SEPC, por lo que se rehusó a proceder con el nombramiento.

En dicha sentencia, la Corte resolvió el problema jurídico sobre quién debía permanecer en el cargo, fallando a favor del accionante, quien alegaba haber ganado el concurso público. La Corte reconoció que prevalece el derecho de acceso a los cargos públicos de quienes lo han obtenido a través de concurso, incluso por encima de los derechos de los sujetos de SEPC que ocupan cargos en provisionalidad. Lo anterior, establecido así:

76. *La Corte Constitucional ha señalado que en estos casos “prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos”, puesto que la condición de SEPC no otorga a quienes ocupan el cargo en provisionalidad estabilidad laboral reforzada strictu sensu -dada la naturaleza temporal del vínculo-. Así mismo, ha señalado que su situación de vulnerabilidad no les confiere un “derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera”. En tales términos, la persona que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles tiene derecho a ser nombrado en propiedad y el SEPC debe ser desvinculado del cargo. Sin embargo, este tribunal ha enfatizado que, en estos casos, la Constitución otorga a los servidores que ocupaban el cargo en provisionalidad y tienen la condición de SEPC una protección constitucional cualificada frente al acto de desvinculación. Esta protección exige que, con el objeto de garantizar sus derechos fundamentales, el empleador o nominador les otorgue un “trato preferente” antes de desvincularlos y efectuar el nombramiento del sujeto que ganó el concurso.*

En consecuencia, resulta evidente que la señora Bohórquez tiene el derecho a ser nombrada en propiedad al ocupar el siguiente lugar en la lista de elegibles y haber ganado el concurso de méritos, pues sus derechos prevalecen por encima de quién se encuentra nombrado en provisionalidad. Por lo tanto, aquella tiene derecho a ser nombrada en un cargo público igual o equivalente dentro de la entidad en la que concursó, la UARIV. En este sentido, según la respuesta proporcionada por la UARIV a la petición del 28 de octubre de 2024, actualmente existen tres vacantes equivalentes, ya que todas corresponden al cargo de Profesional Especializado, código 2028, grado 21, ubicados en las siguientes áreas: (1) grupo gestión financiera y contable; (2) grupo gestión del talento humano; y (3) oficina asesora de planeación; o en su defecto en cargos similares en los que la diferencia del grado no sea mayor, tales como los profesionales especializados, código 2028, grado 24 o grado 18.

Ahora bien, dicho derecho a que sea posesionada también responde al derecho fundamental al **debido proceso**. Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Carta Política y se entiende como el conjunto de garantías que el ordenamiento jurídico dispone para proteger a una persona ante autoridades judiciales o administrativas. En tal sentido, se la Corte ha señalado que dichas autoridades:

“dentro de sus actuaciones deben propender por el respeto del conjunto complejo de circunstancias de la administración que le impone la ley para su ordenado funcionamiento, para la seguridad jurídica de los



administrados y para la validez de sus propias actuaciones, ya que su inobservancia puede producir sanciones legales de distinto género”¹¹

En el desarrollo de los concursos públicos, el debido proceso trae consigo el respeto de “*las garantías procesales a fin de hacer efectivos los principios propios de la función pública, dentro de los que se destacan la buena fe, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*”¹². Así, la Corte Constitucional ha enfatizado que en observancia del debido proceso, las personas participantes en los concursos de mérito, como actuación administrativo, **tiene derecho a que las etapas del proceso se desarrollen regularmente y a ser nombrados en los cargos para los cuales participaron si obtuvieron los mejores resultados**. En tal sentido, deben respetarse los resultados obtenidos en el curso, los cuales son inmodificables una vez han sido publicados y se encuentran en firme. En esa misma dirección, la sentencia T-455 de 2000 señaló que una vez se han publicado los resultados es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso provea el cargo respectivo, quien por sus méritos se ha hecho acreedor de ocuparlo¹³. Conforme a lo anterior, cabe destacar que el término para que el nominador proceda a realizar los nombramientos correspondientes es de 10 días hábiles a partir de la firmeza de Lista de Elegibles, según lo consignado en el artículo 2.2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015¹⁴ y la Resolución No. 10269 de 2024 de la CNSC. Firmeza de la Lista de Elegibles que, según la UARIV, se cobró el 8 de mayo de 2024 razón por la cual no sólo se ha incumplido el término perentorio para proceder con los nombramientos, sino también el principio constitucional de celeridad, entendido como por el cual los funcionarios públicos deben otorgar agilidad en el cumplimiento de sus funciones públicas –art. 209, C.P.

De igual manera, el imperativo de respetar las etapas del proceso de selección por concurso de méritos, así como el derecho a ser nombrado en caso de que una persona ocupe los primeros puestos de la Lista de Elegibles, guardan correspondencia con los principios constitucionales de legalidad — art. 6 y 121 C.P — y confianza legítima –art. 83 C.P. En tal sentido, el artículo 83 de la Constitución establece que “*las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas*”. En otras palabras, la Corte ha enfatizado la necesidad de que los particulares gocen de la certeza de que la actuación de los entes públicos habrá de cumplirse conforme al ordenamiento jurídico, lo cual se justifica en la posición de superioridad que tiene el Estado frente a los administrados¹⁵. Conforme a lo anterior, el respeto de la confianza legítima en los concursos públicos implica, en palabras de la Corte Constitucional:

“el agotamiento de las diferentes etapas del concurso- siempre y cuando se respeten las reglas inicialmente establecidas- traerá como consecuencia necesaria la designación obligatoria de aquel quien ocupa el primer lugar en la lista de elegibles y de aquellos que lo preceden en el orden, dependiendo del número de vacantes disponibles”¹⁶.

¹¹ Corte Constitucional, Sentencia T-556 de 2010. M.P: Jorge Iván Palacio.

¹² *Ibid*

¹³ Corte Constitucional, Sentencia T-455 de 2000. M.P: José Gregorio Hernández.

¹⁴ ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-267 de 2012. M.P: Jorge Iván Palacio.

¹⁶ *Ibid*. Aquí se cita de igual manera la Sentencia T-569 de 2011. M.P: Jorge Iván Palacio.



De este modo, se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento”¹⁷

En este contexto, no es constitucionalmente aceptable que la UARIV se niegue a proveer las vacantes al cargo que busca ocupar mi representada bajo el argumento de que estas se encuentran actualmente ocupadas en provisionalidad. Esta situación resulta abiertamente contraria al orden constitucional, pues la existencia de una lista de elegibles en firme obliga a la entidad a nombrar en propiedad a quien ostenta el derecho, en lugar de perpetuar nombramientos provisionales. Según lo establecido por la Corte Constitucional, la convocatoria a un concurso de méritos implica no sólo la existencia del cargo, sino también el deber de proveerlo con quienes hayan demostrado mérito y capacidad, conforme a los principios de igualdad, legalidad y acceso a la función pública. Así, la Corte ha indicado que las condiciones establecidas en la convocatorias son inmodificables, lo cual tiene a su vez estrecha relación con el principio de legalidad de los actos administrativos *“en el sentido de que es dable presumir que los reglamentos del concurso se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico superior”¹⁸*. Por lo que el juez de tutela debe defender entonces la intangibilidad de las reglas que rigen los concursos públicos para acceder a cargos de carrera, cuando estas no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales.

Ahora bien, de la integración de las reglas del concurso con el derecho de acceder a cargos públicos y el debido proceso, la Corte Constitucional en sentencia T-182 de 2021 estableció una serie de reglas sustantivas, resumidas así:

*“(i) el concurso público de méritos es el mecanismo general de vinculación al sector público y resulta aplicable, en general a los cargos que no son de carrera -salvo los de elección popular-; (ii) su desarrollo tiene por objeto que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se considere el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público; (iii) el derecho al debido proceso implica, en el contexto de un concurso público, la garantía de que las etapas previstas para su desarrollo serán debidamente agotadas; (iv) la resolución de convocatoria del concurso define las etapas que deben satisfacerse y su incumplimiento injustificado implica, al mismo tiempo, la violación del debido proceso administrativo; (v) **al derecho de acceder a los cargos públicos se adscribe una posición que confiere la facultad de exigir que las etapas previstas para acceder a un cargo se cumplan satisfactoriamente. En suma, cuando la entidad organizadora incumple las etapas y procedimientos del concurso, vulnera simultáneamente los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos.**”¹⁹*

Conforme a lo anterior, se concluye que, mi poderdante tiene derecho a ser nombrada porque ocupa el siguiente lugar en firme en la Lista de Elegibles, y existen cargos equivalentes que deben ser provistos conforme al principio de mérito. La UARIV ha incumplido su deber al mantener en provisionalidad

¹⁷ Ibid

¹⁸ Ibid

¹⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-182 de 2021. M.P: José Fernando Reyes Cuartas



cargos que deben ser adjudicados mediante dicha lista, escudándose en argumentos confusos e injustificados. La existencia de la convocatoria implica la disponibilidad real del cargo, y negar el nombramiento, además de ilegal, desconoce los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos. No se trata de una facultad discrecional: se trata de una obligación constitucional.

IV. Pretensiones

Con base en lo expuesto, señor Juez, elevo las siguientes solicitudes:

1. **TUTELAR** los derechos fundamentales a acceder a un cargo público, al trabajo, al mínimo vital, y al debido proceso, que se vieron vulnerados con ocasión a los hechos que se narran en este escrito.
2. En consecuencia, **ORDENAR** a la UARIV, **NOMBRAR Y POSESIONAR A ROSA MARÍA BOHÓQUEZ ORTEGÓN**, en cualquiera de los cargos disponibles equivalentes al de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, Modalidad abierto, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UARIV; o en su defecto, en un cargo superior, conforme a la Lista de Elegibles del proceso de selección en mención, que actualmente se encuentra en firme.
3. Las que usted, señor Juez, considere *ultra y extra petita*.

V. Juramento

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo el apremio del juramento que, con anterioridad a esta acción, la entidad que represento no ha promovido ninguna otra acción de tutela contra las mismas partes, los hechos y derechos mencionados.

VI. Anexos

Con la presente acción de tutela se presentan los siguientes documentos anexos:

1. Poder especial para actuar
2. Registro Civil de Nacimiento del menor Juan José Pinto Bohórquez
3. Contraseña emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de María Camila Pinto Bohórquez
4. Cédula de Ciudadanía de Rosa Bohórquez
5. Contrato de prestación de servicios suscrito entre Rosa Bohórquez y la Superintendencia de Notariado y Registro



6. Acta de inicio del contrato referido en el punto anterior del presente acápite
7. Tutela radicada el 04 de diciembre de 2024
8. Resolución № 10269 del 25 de abril de 2024, Comisión Nacional del Servicio Civil
9. Derecho de petición, radicado el 21 de junio de 2024
10. Respuesta al derecho de petición por parte del Grupo de Gestión de Talento Humano de la UARIV, con fecha del 8 de julio de 2024
11. Respuesta al derecho de petición por parte de la CNSC, con fecha del 24 de octubre de 2024
12. Derecho de petición, radicado el 28 de octubre de 2024
13. Constancia de envío de derecho de petición, con fecha de 28 de octubre de 2024
14. Respuesta al derecho de petición presentado el 28 de octubre de 2024
15. Derecho de petición, radicado el 17 de diciembre de 2024
16. Constancia de envío de derecho de petición, con fecha de 17 de diciembre de 2024
17. Reiteración al derecho de petición, radicado el 17 de diciembre de 2024
18. Constancia de envío de la reiteración al derecho de petición, con fecha del 15 de enero de 2025

VII. Notificaciones

Para las debidas notificaciones, el suscrito puede ser citado en las siguientes direcciones: **Física:** Av. Carrera 9 # 115-06 Edificio Tierra Firme Oficina 1004, en la ciudad de Bogotá D.C.; **Electrónica:** notificaciones.emabogados@gmail.com; edys.asesores@gmail.com

Los accionados pueden ser notificados en las siguientes direcciones: **Electrónica:** notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Cordialmente,

EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT

C.C. 6.000.512

T.P 29.229 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., 14 de abril de 2025

Señor,

JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)

E. S. D.

Asunto: Designación de apoderado judicial

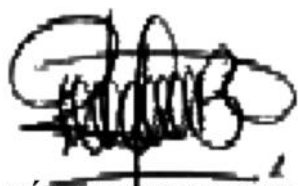
Referencia: Acción de tutela, para la protección del derecho fundamental al trabajo y otros

ROSA MARÍA BOHORQUEZ ORTEGÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.053.912 de Bogotá D.C., por medio de este escrito, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.000.512 y tarjeta profesional No. 29.229 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación **INTERPONGA ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)**, para que inicie y, lleve hasta su terminación el trámite correspondiente de la acción constitucional, con el fin de obtener la protección de mis derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, acceder a cargos públicos y los demás que mi apoderado considere pertinentes.

Mi apoderado queda revestido con todas las facultades de ley, tales como: nombrar apoderado suplente, desistir, transigir, conciliar, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, interponer acciones de tutela y, en general, desplegar todas las acciones y mecanismos jurídicos tendientes a ejercer la defensa de mis derechos e intereses.

Por lo anterior, sírvase reconocer personería al abogado **EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.000.512 y con tarjeta profesional No. 29.229 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,



ROSA MARÍA BOHORQUEZ ORTEGÓN
C.C. 53.053.912 de Bogotá D.C.

Acepto la designación,



EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
C.C. 6.000.512

T.P. No. 29.229 del C.S. de la J.

Correo: notificaciones.emabogados@gmail.com y edys.asesores@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.000.512**

MONTEALEGRE LYNETT

APELLIDOS
LUIS EDUARDO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-OCT-1957**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

19-NOV-1976 SAN ANTONIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00247161-M-0006000512-20100730 0023144714A 1 1430907040

208436
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

20220-D1
Tarjeta No.

04/11/1982
Fecha de
Expedición

20/03/1982
Fecha de
Grado

LUIS EDUARDO
MONTEALEGRE LYNETT

0000512
Cédula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

EXTERNADO
Universidad



bas d. J. r.
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

© PISA SA

11/2001-35802

25818

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



NUIP 1011203420 REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 39259711

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registro	☐	Número	50	Comprobante	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	A1	H
----------	--------------------------	--------	----	-------------	--------------------------	---------------	--------------------------	-----------------------	--------------------------	--------	----	---

País: Colombia Ciudad: Bogotá D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido	PINTO	Segundo Apellido	BOHOREQUEZ
Nombre	JUN JOSE		
Fecha de nacimiento	MAY 14 1995		
Mes	JUN	Día	14
Año	1995	MASCULINO	
Grupos sanguíneos	0 (+)		

Lugar de nacimiento: Colombia Municipio: Bogotá D.C.

Tipo de documento: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Número certificado de nacidos vivos: 51894715-0

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	BOHOREQUEZ ORTEGON ROSA MARIA
Documento de identificación (Clase y número)	CC, NO. 53.053.912 DE BOGOTÁ D.C.
Nacionalidad	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	PINTO MURILLO JORGE GIOVANNY
Documento de identificación (Clase y número)	CC, NO. 79.925.350 DE BOGOTÁ D.C.
Nacionalidad	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	PINTO MURILLO JORGE GIOVANNY
Documento de identificación (Clase y número)	CC, NO. 79.925.350 DE BOGOTÁ D.C.
Firma	<i>[Firma]</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción

Año	2009	Mes	JUN	Día	30
-----	------	-----	-----	-----	----

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Nombre y firma	EDUARDO PACHECO JOVIANO
Nombre y firma del funcionario ante el cual se hizo el registro	EDUARDO PACHECO JOVIANO
Nombre y firma	

ESPCIO PARA NOTAS

LV. 68 F. 212

NOTARIA 50 DE BOGOTÁ, D.C.
REGISTRO CIVIL

El presente Registro es copia (fotocopia) auténtica tomada del original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil de Nacimiento Válido para acreditar parentesco

Se expide a solicitud de: Jorge Pinto Murillo

Bogotá D.C. 10 FEB 2009

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONTRASEÑA



PRIMERA VEZ CC
1.013.097.606



APELLIDOS / NOMBRES

PINTO BOHORQUEZ
MARIA CAMILA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

14-ENE-2004
BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA

FECHA DE EXPEDICIÓN

30-DIC-2024

SEXO

FEMENINO

LUGAR DE PREPARACIÓN

BOGOTA D.C. - LA CANDELARIA BOGOTA DC

OFICINA DE ENTREGA

ESTADOS UNIDOS - ORLANDO

- Escanee el código para verificar su autenticidad.
- El titular tendrá un plazo máximo de un (1) año para reclamar el documento a partir de la fecha de producción.



ESTE COMPROBANTE ES VÁLIDO
HASTA EL 30-JUN-2025

8513991690
30-DIC-2024

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **53.053.912**

BOHORQUEZ ORTEGON

APELLIDOS
ROSA MARIA

NOMBRES



REPUBLICA DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-DIC-1984**

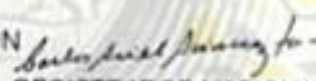
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

11-DIC-2002 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00019563-F-0053053912-20080704 0000769202A 1 1160000962

 Superintendencia de Notariado y Registro	MACROPROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: MP - GNCT - PO - 01 - PR - 01 - FR - 01
	PROCESO: GESTIÓN PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES	Versión: 05
	FORMATO: CONDICIONES ADICIONALES PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha: 12 - 12 -2023

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 384-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y ROSA MARIA BOHORQUEZ ORTEGON			
Contrato Número	384	Vigencia:	2025
Entidad contratante:	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO		
Nit:	899.999.007-0		
Ordenador del gasto	WILLIAM PEREZ CASTANEDA		
Identificación:	Cédula de Ciudadanía 16.656.408 de Cali		
Contratista:	ROSA MARIA BOHORQUEZ ORTEGON		
Identificación:	Cédula de Ciudadanía	No.	53,053,912
Servicios:	SERVICIOS_PROFESIONALES		
Honorarios mensuales:	NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 9822810.0)		
Perfil:	PROFESIONAL ESPECIALIZADO TIPO E		
Dependencia:	SECRETARIA_GENERAL - SG_DESP		
Línea PAA:	SG_DESP2269		
CLAUSULAS DE CONDICIONES ADICIONALES:			
1) Objeto:	El CONTRATISTA deberá prestar por sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa, dentro del plazo acordado, los servicios y/o actividades enunciadas a lo largo del presente contrato. Como contraprestación recibirá por parte del CONTRATANTE unas sumas de dinero, a título de honorarios. Dependencia: SECRETARÍA_GENERAL Perfil: PROFESIONAL ESPECIALIZADO TIPO E		
2) Lugar de Ejecución	El lugar de ejecución del contrato será en: BOGOTÁ, D.C., NIVEL: CENTRAL (O en el lugar que por necesidad del servicio se requiera)		
3) Plazo:	El término de ejecución del presente contrato será de: 8 meses sin superar el 31 de diciembre de 2025. En todo caso, su ejecución se establecerá a partir de la suscripción del acta de inicio entre el Contratista y el Supervisor, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo.		
4) Obligaciones Específicas:	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Adelantar el estudio de asuntos jurídicos sometidos a su consideración, revisar los actos administrativos como resoluciones, autos, circulares y demás documentos a que haya lugar de acuerdo con la normativa vigente y que en ejercicio de las funciones le competen a la Secretaría General. 2. Realizar actividades de tipo jurídico que requiera la secretaria general, acompañamiento en temáticas sindicales requeridas por el Ministerio del trabajo, despachos judiciales y entes de control. 3. Revisar y proyectar actos administrativos, en temas de administración de personal, bienestar social, selección, vinculación, registro y control, capacitación, incentivos y desarrollo de talento humano que requieran la firma del Secretario General. 4.Revisar y proyectar actos administrativos, que resuelven solicitudes de permiso sindical que requieran la firma del Secretario General. 5. Orientar a la Secretaría General, en los asuntos jurídicos que conlleven el seguimiento a los acuerdos convenidos en mesa de negociación sindical singular de vigencias anteriores. 6.Proyectar respuestas a derechos de petición, tutelas y solicitud de conceptos, relacionados con los temas y funciones que cumple la Secretaría General. 7. Brindar acompañamiento a la Secretaría General, en el desarrollo de las mesas técnicas y demás acciones necesarias tendientes a dar cumplimiento a lo acordado en mesa de negociación singular de la SNR, con las organizaciones sindicales. 8. Brindar acompañamiento a la Secretaría General en el desarrollo de las mesas técnicas y demás acciones necesarias tendientes a dar cumplimiento a lo acordado en mesa de diálogo llevada a cabo entre Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio del Trabajo, Superintendencia de Notariado y Registro y organizaciones sindicales de la entidad. 9. Adelantar las notificaciones que se requieran, en ejercicio de las funciones que le competen a la dependencia donde se prestan los servicios. 10. Asistir a las reuniones y capacitaciones a las cuales sean convocados. 11. Utilizar los equipos y software, recursos tecnológicos y locativos disponibles en la SUPERINTENDENCIA, en el horario que se determine con el supervisor de acuerdo con la disponibilidad de estos. 12.Dar debido manejo a las contraseñas y usuarios que le sean asignados y guardar estricta reserva de la información a la cual tenga acceso en razón de sus funciones. 13.Presentar el informe de ejecución contractual y cuenta de cobro de manera mensual, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Dirección Administrativa y Financiera 14.Las demás que sean asignadas por el supervisor y que tengan relación con el objeto contractual. Parágrafo: En todo caso, el contratista debe presentar el informe de ejecución contractual y <u>CUENTA DE COBRO DE MANERA MENSUAL</u> , al supervisor, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Dirección Administrativa y Financiera.		
5) Valor:	El valor total del contrato es hasta por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 78582480.0)		
6) CDP:	El presente contrato se financiará con cargo al Presupuesto de la SNR vigencia 2025, distribuidos así:		
	CDP No.	Valor	Rubro Presupuestal
	26925	\$ 157,164,960	A-02-02-02-008-002 (SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES)
7) Forma de pago:	El valor del contrato se pagará en mensualidades a título de honorarios iguales sucesivas y vencidas cada una hasta por la suma de (\$ 9822810.0) NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE o proporcional por fracción de tiempo ejecutado, previa aprobación por parte del supervisor del contrato de los respectivos informes de avance que den cuenta de la ejecución del contrato. En todos los casos se debe aportar los documentos requeridos, para el pago, conforme los lineamientos establecidos en las circulares de pago de la SNR.		

 Superintendencia de Notariado y Registro	MACROPROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: MP - GNCT - PO - 01 - PR - 01 - FR - 01
	PROCESO: GESTIÓN PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES	Versión: 05
	FORMATO: CONDICIONES ADICIONALES PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha: 12 - 12 -2023

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 384-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y ROSA MARIA BOHORQUEZ ORTEGON

	Parágrafo: El contratista se obliga a aportar el soporte de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social: salud, pensión y ARL.	
8) Garantía:	El incumplimiento a las obligaciones contractuales constituye el mayor riesgo para el normal desarrollo del objeto contractual por lo que EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro garantía única, que deberá cobijar los siguientes riesgos: 1). De Cumplimiento: Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato , con vigencia por el plazo de ejecución del contrato, y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo:	
	Beneficiario / Asegurado:	Superintendencia de Notariado y Registro
9) Supervisión	La vigilancia en la ejecución y cumplimiento estricto del contrato estará a cargo del PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 22 O QUIEN HAGA SUS VECES, o a quien designe el ordenador del gasto.	
10) Cláusula Penal Pecuniaria	a. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato por parte del contratista, éste deberá pagar a LA SUPERINTENDENCIA a título de pena, una suma equivalente al 20% del valor total de este contrato, la cual será cancelada o descontada, según sea el caso, al momento de efectuarse el pago del contrato.	
	b. Igualmente, frente al incumplimiento de las obligaciones del contratista, éste deberá pagar a título de tasación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual será cancelada o descontada, según sea el caso, al momento de efectuarse el pago del contrato. No obstante, la Entidad se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales que excedan el monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.	
11) Multas	a. Con el fin de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, se causarán multas hasta por un valor equivalente al 0.5x1000 del valor del contrato por cada día de incumplimiento o retraso, hasta cuando estas efectivamente se cumplan.	
	b. La imposición de las multas se hará mediante resolución motivada, previo agotamiento del debido proceso y de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011.	
	c. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que hay lugar por el incumplimiento.	
	d. EL CONTRATISTA autoriza a que la SUPERINTENDENCIA descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar	
12) Documentos anexos a las Condiciones adicionales	Todos los documentos que se encuentran cargados en la plataforma transaccional SECOP II, referente a este proceso, hacen parte del presente formato de Condiciones Adicionales para el contrato de prestación de servicios.	

Elaboró BD
Revisó y proyectó
Revisó y aprobó
Aprobó transaccionalmente:
Aprobó transaccionalmente:

LINA MARIA MEJIA CASTRO
GABRIELA MARMOL
DANY LUZ OROZCO FRANCO
RAMIRO ALEJANDRO CARDONA
WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA



ENLACE DEL ÁREA
ABOGADO DE CONTRATACIÓN
ASESORA DESPACHO
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
ORDENADOR DEL GASTO



 Superintendencia de Notariado y Registro	MACROPROCESO: Gestión Contractual	Código: MP - GNCT - PO - 01 - PR - 01 - FR - 02
	PROCESO: Gestión precontractual, contractual, ejecución y liquidación de procesos contractuales	Versión: 01
	Formato Acta de inicio Contrato de prestación de servicios	Fecha: 05 – 05 - 2021

ACTA DE INICIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATO No. 384 de 2025

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ROSA MARIA BOHORQUEZ ORTEGON

CEDULA DE CIUDADANIA: 53053912

PERFIL: PROFESIONAL ESPECIALIZADO TIPO E

FECHA DE INICIO: 09 de enero de 2025

FECHA DE TERMINACIÓN: 08 de septiembre de 2025

PLAZO DE EJECUCIÓN: 8. MESES

LUGAR DE EJECUCIÓN: BOGOTÁ, D.C.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$ 78.582.480

VALOR MENSUAL: \$ 9.822.810

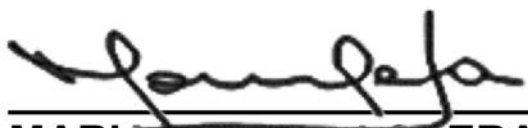
FECHA DE APROBACIÓN DE LA POLIZA: 09 de enero de 2025

FECHA DE INICIO DE COBERTURA DE LA ARL: 02 de enero de 2025

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL: 45325 del 09 de enero de 2025

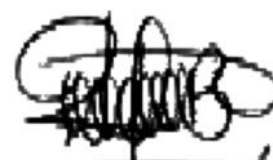
El día 09 de enero de 2025 en la ciudad de BOGOTÁ, D.C. se reunieron MARIA MONICA LOPERA en su calidad de supervisor del contrato y ROSA MARIA BOHORQUEZ ORTEGON en su calidad de contratista, con el fin de dar comienzo a las actividades pactadas en el objeto del **Contrato No. 384 de 2025**

Se firma en BOGOTÁ, D.C. para los fines pertinentes el día 09 de enero de 2025.



MARIA MONICA LOPERA

Especializado grado 22 de Secretaría General



ROSA MARIA BOHORQUEZ ORTEGON

53053912

Bogotá D.C., diciembre 4 de 2024

Señor,

JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C (Reparto)

Asunto: Acción de tutela

Accionante: Eduardo Montealegre Lynett
en representación de Rosa María
Bohórquez Ortegón.

Accionada: Unidad para la Atención y
Reparación Integral a las Víctimas
(UARIV)

EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado especial de **ROSA MARÍA BOHÓRQUEZ ORTEGÓN**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y normas concordantes, por medio del presente escrito me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante, UARIV). Lo anterior, con el fin de **TUTELAR** el derecho fundamental de petición de mi poderdante, que se vio vulnerado con ocasión a los hechos que se narran en este escrito. En este sentido, solicito que se **BRINDE INFORMACIÓN** sobre la Lista de Elegibles para vacantes definitivas del empleo denominado *Profesional Especializado*, Código 2028, Grado 21, Modalidad abierto, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UARIV.

Así las cosas, la presente acción de tutela se organiza como se sigue: en primer lugar, se presenta un resumen del contexto fáctico que motiva esta acción. En segundo lugar, se desarrollarán algunas consideraciones jurisprudenciales sobre el derecho fundamental a la petición y su relación con el caso concreto. En tercer lugar, se presentarán las peticiones concretas de esta acción de tutela. En cuarto

lugar, se enunciarán los anexos del escrito. En quinto lugar, y para finalizar, se informará la forma y medio de notificación judicial.

I. CONTEXTO FÁCTICO

La presente acción de tutela se fundamenta en los siguientes hechos que se narran a continuación:

- a. El 25 de abril de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución N° 10269 del 25 de abril de 2024 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”*. En esta resolución, se dispuso “conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitivas del empleo denominado *Profesional Especializado*, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS”. En este sentido, la Lista de Elegibles, ofertada en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, fue conformada en la sexta posición por **ROSA MARIA BOHORQUEZ ORTEGON**, identificada con la CC No. 53053912, con un puntaje de 72.12. Asimismo, se estableció que los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegible deberían cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección. Estos requisitos deberían ser verificados y certificados por el nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y proceder con las correspondientes posesiones.

De igual manera, en este acto administrativo se determinaron las causales de exclusión de una persona de la Lista de Elegibles, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes

hechos: a) Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria; b) Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción; c) No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección; d) Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección; e) Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección; f) Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección. La Comisión Personal de la entidad -en este caso de la UARIV- puede solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (De ahora en adelante CNSC) la exclusión de esta lista de la persona si se configuran algunas de las causales mencionadas. En caso tal de que se establezca la firmeza de la posición de un aspirante en la Lista de Elegibles, dentro de los 10 días hábiles posteriores, el nominador deberá proceder, en estricto orden de mérito, a realizar los nombramientos en período de prueba correspondientes, según el número de vacantes disponibles. En este orden, se establece que una vez en firma la Lista de Elegibles o las primeras posiciones individuales de manera consecutiva, corresponde a la Entidad programar y realizar las audiencias públicas para la asignación de vacantes en empleos ubicados en diferentes sedes o ubicaciones geográficas.

Además, la Resolución establece que las Listas de Elegibles del proceso de selección en mención tendrían una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se alcance su firmeza total. En este mismo sentido, el artículo sexto dispone que la Lista de Elegibles debería ser utilizada durante su vigencia para **proveer de manera definitiva las vacantes, incluyendo las de "mismo empleo" o "cargos equivalentes" no convocados, que puedan surgir después de la convocatoria de este proceso de selección dentro de la misma entidad.** Para finalizar, se indicó que la Resolución regiría a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

- b. El 21 de junio de 2024, mi representada envió derecho de petición dirigido al Secretario General de la UARIV. En esta oportunidad, se solicitó información sobre diversos aspectos relacionados con las vacantes definitivas y cargos en la carrera administrativa en la UARIV. En particular, las solicitudes fueron las siguientes: (i) Listado de las vacantes definitivas para

el cargo de *Profesional Especializado* (Código 2028, Grado 21), con detalles sobre cómo están asignadas en las diferentes dependencias de la unidad; (ii) Listado de las vacantes para el cargo de *Profesional Especializado* (Código 2028, Grado 21) que no fueron objeto de oferta pública de empleo ni sometidas a concurso abierto de méritos en el proceso de selección de 2022, especificando las razones de su exclusión; (iii) Información sobre cuántas vacantes definitivas para el cargo de *Profesional Especializado* (Código 2028, Grado 21) se crearon o surgieron después del Acuerdo No. CNSC-56 del 10 de marzo de 2022, que estableció las reglas del concurso abierto de méritos; (iv) Informe sobre cuántos cargos fueron declarados en vacancia definitiva posterior a esa fecha (marzo de 2022) debido a causales como insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, pensión o abandono del cargo, especificando los cargos que estaban provistos por personal en carrera administrativa al momento de la apertura de la convocatoria; (v) Certificación del número total de cargos correspondientes al perfil de *Profesional Especializado* (Código 2028, Grado 21) existentes en la planta global de personal de la UARIV especificando la dependencia a la que están adscritos y si estos cargos son objeto de algún tipo de retención social; (vi) Certificación del número total de cargos correspondientes al perfil de *Profesional Especializado* (Código 2028, Grado 21) que, posterior al Acuerdo No. CNSC-56 de marzo de 2022, hayan sido declarados en vacancia definitiva por causales como insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, pensión o abandono del cargo, especificando la dependencia a la que están adscritos; (vii) Certificación del número total de "cargos equivalentes" al cargo denominado *Profesional Especializado* (Código 2028, Grado 21), conforme a lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UARIV; (viii) Certificación del número total de "cargos equivalentes" al cargo denominado *Profesional Especializado* (Código 2028, Grado 21) que se encuentran en vacancia definitiva por causales como insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, pensión o abandono del cargo, especificando la dependencia a la que están adscritos; (ix) Certificación del número total de servidores públicos en la planta global de personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas,

especificando su denominación, código, grado, modalidad de vinculación (en propiedad, en provisionalidad, libre nombramiento y remoción, en encargo) y la dependencia a la que están adscritos; (x) Suministro de copia del Manual General y Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la UARIV; (xi) Informe sobre el estado actual de los nombramientos realizados conforme a la Resolución N° 10269 del 25 de abril de 2024, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, detallando si los cargos ofertados bajo el Código OPEC No. 179707 ya han sido ocupados bajo nombramiento en periodo de prueba; (xii) Informe sobre las acciones desarrolladas internamente por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026, las circulares conjuntas No. 100.005 de 2022 y 01 de 2023, y el artículo 3 del acta acuerdo final de la negociación colectiva del pliego de solicitudes de las organizaciones sindicales de empleados públicos 2023-2024, respecto al Plan Nacional de Formalización del Empleo Público.

- c. El 8 de julio de 2024, el Grupo de Gestión de Talento Humano de la UARIV respondió al derecho de petición recién reseñado. En esa respuesta, se indicó que el cargo ofertado bajo la OPEC No. 179707 contempla tres vacantes, las cuales fueron asignadas en orden preferencial a los tres primeros aspirantes en la lista: Sres. Jaime Eduardo González Córdoba, Diana Alexandra Guzmán Castillo y Yadira Andrea Trujillo García. De estos, solo Guzmán Castillo tomó posesión del cargo, por lo que se informó que se estaban realizando las gestiones necesarias para solicitar a la CNSC el uso de la lista de elegibles y proveer el cargo conforme al orden de mérito, con el siguiente aspirante en la lista.

Asimismo, se explicó que, en principio, la UARIV había ofertado 90 cargos de *Profesional Especializado* (Código 2028, Grado 21) en el marco del concurso público “Entidades del orden nacional 2022”. Sin embargo, en ese momento no se podía determinar el número exacto de vacantes definitivas, ya que aún no se había publicado el número total de las listas de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), y, por lo tanto, no era posible identificar cuáles de esos cargos se ajustaban al perfil profesional requerido. Se precisó también que el estudio técnico de equivalencias corresponde a la CNSC.

En cuanto a los cargos que no fueron ofertados en la convocatoria “Entidades del orden nacional 2022”, se informó que 14 vacantes con la denominación *Profesional Especializado* (Código 2028, Grado 21) fueron suspendidas debido a la falta de recursos para someterlas al concurso de méritos, de las cuales 3 ya están provistas en provisionalidad. Además, se señaló que, tras la expedición del Acuerdo No. CNSC-56 del 10 de marzo de 2022, que estableció las reglas del concurso abierto de méritos, no se crearon nuevos cargos en la planta de personal ni se modificaron los manuales de funciones de los cargos existentes, y no existe planta temporal en la entidad.

Con respecto a las acciones internas de la Unidad en relación con el artículo 82 del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026, se aclaró que dicha competencia recae sobre el Departamento Administrativo de Función Pública. Además, se indicó que la Unidad no cuenta con plantas temporales y que las acciones referidas en el artículo 82 del PND, orientadas a la formalización del empleo y a la inclusión de jóvenes y personas en condición de discapacidad, no aplican para el proceso de poblamiento de la planta de personal de la UARIV, ya que más del 83% de la planta ya fue cubierta mediante concurso de méritos.

En cuanto a los cargos en vacancia definitiva, se informó que, hasta la fecha, no existen vacantes definitivas para el cargo de *Profesional Especializado* (Código 2028, Grado 21) posterior a la expedición del Acuerdo No. CNSC-56.

Respecto a la planta de personal de la Unidad, se detalló que, al momento de la respuesta, la entidad contaba con un total de 857 cargos, de los cuales 27 corresponden a carrera administrativa, 712 fueron ofertados en el concurso público “Entidades del orden nacional 2022” y 55 son cargos de Libre Nombramiento y Remoción, de los cuales 42 son directivos, 10 asesores y 3 asistenciales.

En relación con los cargos vacantes para el mismo empleo o para cargos equivalentes, se explicó que, hasta ese momento, no se había determinado el número total de las listas de elegibles para los 712 empleos ofertados, y que el poblamiento de la planta de personal se estaba realizando de manera progresiva a medida que las resoluciones de las listas de elegibles

adquirían firmeza. Por lo tanto, no se tenía información sobre los cargos vacantes de ese empleo o equivalentes.

Se agregó que, una vez se completara el proceso de provisión de los cargos mediante las listas de elegibles y se identificaran las vacantes definitivas generadas, los cargos serían reportados a la CNSC para su análisis técnico, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004. La CNSC sería la encargada de analizar las equivalencias de los cargos y designar a los elegibles correspondientes para ocupar las vacantes definitivas. Una vez realizado el estudio técnico, si existieran vacantes y listas de elegibles vigentes, la CNSC enviaría el listado de elegibles a la Unidad, en orden de mérito y con la información de contacto de los candidatos, para proceder con la provisión de los cargos vacantes o declarados desiertos, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015.

Finalmente, se concluyó que hasta que no se terminara el proceso de asignación de los cargos mediante las listas de elegibles definitivas, no sería posible reportar las vacantes y cargos desiertos. No obstante, una vez que se tuviera pleno conocimiento de las vacantes, se procedería con el reporte correspondiente a la CNSC para los pasos siguientes.

- d. El 28 de octubre de 2024, mi representada presentó derecho de petición dirigido al Secretario General de la UARIV. En esta oportunidad, se solicitó información sobre los siguientes puntos: 1) El estado actual de la provisión de cargos de Vacantes Definitivas en Carrera Administrativa para el Cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, OPEC No 179707; 2) El estado de actual de la firmeza de las Listas de elegibles para los 90 cargos de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, que fueron ofertados con ocasión a la convocatoria “Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”, indicando en lo posible el número de vacantes definitivas de los mismos en caso de existir; 3) Sobre las 14 vacantes que no fueron ofertadas dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”, para el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, indicar la Dependencia en la cual se encuentran ubicado el empleo; 4) Frente a las 3 vacantes para el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21 que se encuentran provistas en provisionalidad

y que no fueron ofertadas dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022” indicar adicionalmente el perfil profesional requerido para ocupar dicho cargo; 5) informar los cargos de profesional especializado, declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 con posterioridad al 08 de julio de 2024; 6) Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, que con posterioridad al 08 de julio de 2024, fueron declarados en vacancia definitiva con ocasión a “la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo”, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la UARIV; 7) Finalmente, se solicitó que sea tomada en cuenta de manera prioritaria la lista de elegibles establecida mediante Resolución No 10269 del 25 de abril de 2024 dentro del proceso de poblamiento de la Planta Global de Personal de la UARIV en los cargos en que se determine vacancia definitiva o se declaren desiertos como resultado del concurso de méritos en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015.

- e. A la fecha de radicación de la presente tutela, no se ha emitido ningún pronunciamiento, respecto a los cargos del perfil Profesional Especializado que han sido declarados en vacancia definitiva. Lo anterior, resulta especialmente relevante considerando que el plazo para emitir una respuesta clara, oportuna, suficiente y congruente sobre este asunto venció el 13 de noviembre de 2024, conforme al término de 10 días hábiles establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En este apartado se expondrán, por un lado, los fundamentos jurisprudenciales de la presente acción de tutela. Por otro lado, se explicarán los fundamentos legales aplicables al derecho vulnerado en esta ocasión: el derecho de petición. En este sentido, en el primer apartado se hará referencia a

jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el derecho fundamental de petición, su contenido y los componentes de su núcleo esencial. En el segundo apartado, se hará alusión al desarrollo legal del derecho fundamental a la petición conforme a las disposiciones aplicables del ordenamiento jurídico. Todo lo anterior con el propósito de demostrar la vulneración del derecho fundamental a la petición -entendido según la jurisprudencia constitucional y el desarrollo legal- así cómo evidenciar que las solicitudes presentadas en el mismo, y reiteradas en el presente escrito, no se encuentran sujetas a reserva.

a. Fundamentos jurisprudenciales

En el presente acápite haré mención a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el contenido del derecho fundamental de petición y el deber de las autoridades públicas a dar respuesta de fondo, pertinente y oportuna de las peticiones radicadas ante aquellas. Así, resulta pertinente traer a colación la sentencia T-230 de 2020 que caracterizó el contenido del derecho de petición, como se sigue:

*“Caracterización del derecho de petición. El artículo 23 de la Constitución dispone que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. Esta garantía ha sido denominada derecho fundamental de petición, con el cual se promueve un canal de diálogo entre los administrados y la administración, “cuya fluidez y eficacia constituye una exigencia impostergable para los ordenamientos organizados bajo la insignia del Estado Democrático de Derecho. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esta garantía tiene dos componentes esenciales: (i) la posibilidad de formular peticiones respetuosas ante las autoridades, y como correlativo a ello, (ii) la garantía de que se otorgue respuesta de fondo, eficaz, oportuna y congruente con lo solicitado. **Con fundamento en ello, su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario**”.*

En esa misma oportunidad, la Corte se pronunció sobre los componentes del núcleo esencial del derecho de petición, a saber, la formulación de la petición, su pronta resolución y respuesta de fondo.

En este sentido, la Corte consideró lo siguiente:

“Formulación de la petición. En virtud del derecho de petición cualquier persona podrá dirigir solicitudes respetuosas a las autoridades, ya sea verbalmente, por escrito o por cualquier otro medio idóneo (art. 23 CN y art. 13 CPACA). En otras palabras, la petición puede, por regla general, formularse ante autoridades públicas, siendo, en muchas ocasiones, una de las formas de iniciar o impulsar procedimientos administrativos. Estas últimas tienen la obligación de recibirlas, tramitarlas y responderlas de forma clara, oportuna, suficiente y congruente con lo pedido, de acuerdo con los estándares establecidos por la ley. En tratándose de autoridades judiciales, la solicitud también es procedente, siempre que el objeto del requerimiento no recaiga sobre procesos judiciales en curso.

(...)

Pronta resolución. Otro de los componentes del núcleo esencial del derecho de petición, consiste en que las solicitudes formuladas ante autoridades o particulares deben ser resueltas en el menor tiempo posible, sin que se exceda el término fijado por la ley para tal efecto.

4.5.3.1. El artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 dispone un término general de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para dar respuesta, salvo que la ley hubiera determinado plazos especiales para cierto tipo de actuaciones. Esa misma disposición normativa se refiere a dos términos especiales aplicables a los requerimientos de documentos o información, y a las consultas formuladas a las autoridades relacionadas con orientación, consejo o punto de vista frente a materias a su cargo. Los primeros deberán ser resueltos en los 10 días hábiles siguientes a la recepción, mientras que los segundos dentro de los 30 días siguientes.

De incumplirse con cualquiera de estos plazos, la autoridad podrá ser objeto de sanciones disciplinarias. Por ello, el párrafo del precitado artículo 14 del CPACA admite la posibilidad de ampliar el término para brindar una respuesta cuando por circunstancias particulares se haga imposible resolver el asunto en los plazos legales. De encontrarse en dicho escenario, se deberá comunicar al solicitante tal situación, e indicar el tiempo razonable en el que se dará respuesta –el cual no podrá exceder el doble del inicialmente previsto por la ley–. Esta hipótesis es excepcional, esto es, solo cuando existan razones suficientes que justifiquen la imposibilidad de resolver los requerimientos en los plazos indicados en la ley.

Cuando se trata de peticiones relacionadas con la solicitud de documentos o de información, el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 establece un silencio administrativo positivo que opera cuando no se ha brindado respuesta dentro del término de 10 días hábiles que consagra la norma. En esos eventos, la autoridad debe proceder a la entrega de los documentos dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo.

Como ya se anunciaba, el plazo para la respuesta de fondo se contabiliza desde el momento en que la autoridad o el particular recibieron la solicitud por cualquiera de los medios habilitados para tal efecto, siempre que estos permitan la comunicación o transferencia de datos. En otras palabras, los términos para contestar empiezan a correr a partir de que el peticionario manifiesta su requerimiento, (i) ya sea verbalmente en las oficinas o medios telefónicos, (ii) por escrito –utilizando medios electrónicos que funcionen como canales de comunicación entre las dos partes, o por medio impreso en las oficinas o direcciones de la entidad pública o privada–, o (iii) también por cualquier otro medio que resulte idóneo para la transferencia de datos.

(...)

Respuesta de fondo. Otro componente del núcleo esencial supone que la contestación a los derechos de petición debe observar ciertas condiciones para que sea constitucionalmente válida. Al respecto, esta Corporación ha señalado que la respuesta de la autoridad debe ser: “(i) clara,

esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y además (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición formulada dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente” (se resalta fuera del original).

La respuesta de fondo no implica tener que otorgar necesariamente lo solicitado por el interesado, salvo cuando esté involucrado el derecho de acceso a la información pública (art. 74 C.P), dado que, por regla general, existe el “deber constitucional de las autoridades públicas de entregarle, a quien lo solicite, informaciones claras, completas, oportunas, ciertas y actualizadas sobre cualquier actividad del Estado.” Sobre este punto, es preciso anotar que al tratarse de una garantía fundamental que permite el ejercicio de muchos otros derechos fundamentales, así como la consolidación de la democracia, las restricciones al derecho de petición y de información deben ser excepcionales y deberán estar previamente consagradas en la ley. Al respecto, en el Título III de la Ley 1712 de 2014 se hace referencia a los casos especiales en los cuales se puede negar el acceso a la información, por ejemplo, entre otros, al tratarse de información clasificada y reservada, o que pueda causar daños a personas naturales o jurídicas en su derecho a la intimidad, vida, salud, seguridad o secretos comerciales, industriales y profesionales”

Abordado los fundamentos jurisprudenciales en el presente acápite, a continuación, se presentan los fundamentos legales sobre el derecho fundamental de petición. En concreto, se expondrán las disposiciones normativas que regulan el término de respuesta de las peticiones y excepciones de acceso a información pública.

b. Fundamentos legales

En este acápite se abordará el derecho fundamental de petición, su plazo para ser resuelto, así como las excepciones al acceso a la información pública. En este sentido, es relevante señalar que el derecho fundamental de petición está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y regulado por la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”. En la mencionada ley se establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, así como a obtener su pronta resolución, completa y de fondo sobre la misma. De igual manera, en torno a su pronta resolución, la Ley 1755 de 2015 dispone que toda petición deberá resolverse dentro de los quince días siguientes a su recepción, a menos que se trate una petición sometida a término especial. Lo anterior, se encuentra consagrado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

En este caso, al tratarse de una solicitud de información, se aplica el término especial para la respuesta,

esto es, 10 días a partir de la recepción. En concreto, este plazo indica que la solicitud debía ser resuelta -de forma clara, oportuna, suficiente y congruente- a más tardar el 13 de noviembre de 2024. Al verse incumplido el mencionado plazo, se configura la consecuencia mencionada por el citado artículo, esto es, que la respectiva solicitud se entiende aceptada y la administración no podrá negar su entrega.

De igual manera, sobre las solicitudes formuladas en el ejercicio del derecho de petición, cabe resaltar que no están sujetas a reserva legal, cómo se explicará a continuación: el artículo 6 de la Ley 1712 de 2014 “*Por la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional*” define la información pública de la siguiente manera: “Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal”. En este sentido, el artículo 5 de la mencionada ley versa sobre los sujetos obligados a entregar información pública, como toda entidad pública o cualquier persona natural o jurídica que desempeñe una función pública, como lo es el Secretario General de la UARIV. Así lo establece el artículo en comento:

*“a) **Toda entidad pública**, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.*

(...)

*d) Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, **respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función**”.*

De igual manera, los artículos 18 y 19 de la mencionada Ley consagran un listado de excepciones al acceso a la información, en razón a los daños que podría ocasionar a personas naturales o jurídicas, o por vulnerar los intereses públicos de la Nación. Para el efecto, los citados artículos disponen:

“ARTÍCULO 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:

- a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011.*
- b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;*
- c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales*

PARÁGRAFO . Estas excepciones tienen una duración ilimitada y no deberán aplicarse cuando la persona natural o jurídica ha consentido en la revelación de sus datos personales o privados o bien cuando es claro que la información fue entregada como parte de aquella información que debe estar bajo el régimen de publicidad aplicable

ARTÍCULO 19. Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:

- a) La defensa y seguridad nacional;*
- b) La seguridad pública;*
- c) Las relaciones internacionales;*
- d) La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;*
- e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;*
- f) La administración efectiva de la justicia;*
- g) Los derechos de la infancia y la adolescencia;*
- h) La estabilidad macroeconómica y financiera del país;*

i) La salud pública.

PARÁGRAFO. Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.”

A partir de la lectura de las excepciones al acceso a la información, puede concluirse que no se configuran los supuestos planteados por las normas. Lo anterior, toda vez que las peticiones se refieren a la contratación de personal de la UARIV, lo cual no afecta la intimidad, vida, salud o seguridad personal de una persona natural, ni constituye un secreto comercial, industrial o profesional de una persona jurídica privada. Asimismo, el acceso a esta información no pone en riesgo la seguridad nacional o pública, las relaciones internacionales, la prevención, investigación o persecución de delitos, la administración de justicia, la salud pública, ni ninguna otra de las excepciones previstas, las cuales, como se indicó, no se configuran en este caso.

De igual manera, la Ley 1755 de 2015 en su artículo 24 señala una lista de información y documentos sometidos a reserva, en el cual no se encuentra la información solicitada. Así, lo establece el citado artículo:

“ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

- 1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.*
- 2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.*
- 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.*
- 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos*

documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.

7. Los amparados por el secreto profesional.

8. Los datos genéticos humanos.

PARÁGRAFO. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información”

En virtud de lo expuesto, se concluye que la información solicitada en el derecho de petición no está sujeta a reserva, dado que no corresponde a instrucciones de carácter diplomático, negociaciones reservadas, así como tampoco condiciones financieras de operaciones de crédito público y tesorería. En consecuencia, al haberse establecido que la información no está sujeta a reserva, y por tanto, la autoridad pública o el particular en ejercicio de funciones públicas debe . A continuación, se reiteran las solicitudes planteadas en la presente tutela.

III. SOLICITUD

Con base en lo expuesto y como consta en los documentos anexos a la presente solicitud, con toda atención solicito:

1. **TUTELAR** el derecho fundamental de petición de mi poderdante, que se vieron vulnerados con ocasión a los hechos que se narran en este escrito.
2. Ordenar a la UARIV que **BRINDE INFORMACIÓN** sobre la Lista de Elegibles para vacantes definitivas del empleo denominado *Profesional Especializado*, Código 2028, Grado

21, Modalidad abierto, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UARIV. En particular, solicitó que se me brinde información sobre los siguientes puntos:

- i. El estado actual de la provisión de cargos de Vacantes Definitivas en Carrera Administrativa para el Cargo de *Profesional Especializado* (Código 2028, Grado 21, OPEC No 179707).
- ii. El estado de actual de la firmeza de las Listas de elegibles para los 90 cargos de *Profesional Especializado* (Código 2028, Grado 21) que fueron ofertados con ocasión a la convocatoria “Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”, indicando en lo posible el número de vacantes definitivas de los mismos en caso de existir.
- iii. Frente a las 14 vacantes que no fueron ofertadas dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”, para el cargo *Profesional Especializado* (Código 2028, Grado 21) indicar la Dependencia en la cual se encuentra ubicado el empleo.
- iv. Frente a las 3 vacantes para el cargo *Profesional Especializado* , Código 2028, Grado 21 que se encuentran provistas en provisionalidad y que no fueron ofertadas dentro del “Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022” indicar adicionalmente el perfil profesional requerido para ocupar dicho cargo.
- v. Informar los cargos de profesional especializado, declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 con posterioridad al 08 de julio de 2024.
- vi. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de *Profesional Especializado* (Código 2028, Grado 21) que con posterioridad al 08 de julio de 2024, hayan sido declarados en vacancia definitiva con ocasión a: la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de

abandono del cargo, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la UARIV.

IV. ANEXOS

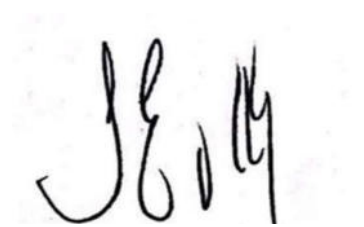
Con la presente acción de tutela se presentan los siguientes documentos anexos:

1. Resolución N° 10269 del 25 de abril de 2024, Comisión Nacional del Servicio Civil
2. Derecho de petición, radicado el 21 de junio de 2024
3. Respuesta al derecho de petición por parte del Grupo de Gestión de Talento Humano de la UARIV, con fecha del 8 de julio de 2024
4. Respuesta al derecho de petición por parte de la CNSC, con fecha del 24 de octubre de 2024
5. Derecho de petición, radicado el 28 de octubre de 2024
6. Constancia de envío de derecho de petición, con fecha de 28 de octubre de 2024.

V. NOTIFICACIÓN

Recibiré las notificaciones correspondientes al proceso de la referencia en la Cra 9 #115-06 /3, Edificio Tierra Firme, oficina 1004, de la ciudad de Bogotá, o vía electrónica en la siguiente dirección de correo: edys.asesores@gmail.com.

Cordialmente,



EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT

C.C. 6.000.512

T.P 29.229 (CSJ)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 10269 del 25 de abril de 2024



2024RES-400.300.24-037101

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 1 del Decreto 498 de 2020 que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. 56 del 10 de marzo de 2022, en el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...). Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)",* precisando que el de ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)"*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-56 del 10 de marzo del 2022, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022”.*

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años (...)”.*

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, señala que la CNSC *“conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”*, resultados que, a la luz de los numerales 4 y 5 Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que la CNSC, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, ha adelantado y culminado con éxito las fases de i) Convocatoria y divulgación, ii) Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, iii) Verificación de los Requisitos Mínimos (...) y iv) Aplicación de las pruebas de selección, de manera que ya fueron publicados, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-75 del 10 de noviembre del 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitivas del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, ofertado en el *Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022*, así:

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	80092889	JAIME EDUARDO	GONZÁLEZ CÓRDOBA	83.78
2	CC	1023869734	DIANA ALEXANDRA	GUZMAN CASTILLO	77.00
3	CC	41941435	YADIRA ANDREA	TRUJILLO GARCIA	76.73
4	CC	74378984	OSCAR EDUARDO	BLANCO TIBADUIZA	75.00
5	CC	52186237	SANDRA MARCELA	CAMACHO ORTIZ	73.94
6	CC	53053912	ROSA MARIA	BOHORQUEZ ORTEGON	72.12
7	CC	79394814	MAURICIO ALBERTO	REY GARCIA	70.56
8	CC	1012388840	DANAE	PEREZ MORENO	70.44
9	CC	51930586	ALEYDA	SALAMANCA FONSECA	69.99
10	CC	52957287	MARÍA FERNANDA	MARTÍNEZ CASTAÑEDA	68.57
11	CC	52214520	ANDREA DEL PILAR	CARRILLO CARREÑO	66.78
12	CC	79593097	JULIAN ANDRES	BORJA OYOLA	66.76
13	CC	1032365545	EDUARDO JOSE	BALLESTEROS CASTRO	66.70
14	CC	52988859	LILIANA	CAMARGO MOLINA	66.61
15	CC	79976246	JORGE ALBERTO	HERNÁNDEZ TORRES	66.13
16	CC	52847641	ADRIANA	MEDINA MENESES	66.03
17	CC	91529719	SERGIO ANDRES	GALINDEZ RIVEROS	65.88
18	CC	36309561	ROSA MILENA	AVILA TRUJILLO	65.38
19	CC	80031312	JUAN GABRIEL	JIMENEZ GONZALEZ	64.91
20	CC	13723380	EDWIN JOSE	INFANTE CORTES	64.76
21	CC	1022373745	LISBY ORLANY	MURCIA GALINDO	64.57
22	CC	52313423	ROCIO DEL PILAR	TINOCO ALONSO	64.44
23	CC	29489166	ALBA TERESA	MELO LENIS	64.00
24	CC	79433164	SERGIO FRANCISCO	AGUILAR PLATA	63.74
25	CC	1032387547	JOSE ALEJANDRO	CARREÑO FRANCO	62.55
26	CC	1030573841	JHEYSON EDUARDO	AVENDAÑO HERNANDEZ	61.32

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015,

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO QUINTO. Las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a las disposiciones del artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con las disposiciones del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, la presente Lista de Elegibles deberá ser utilizada, “(...) Durante su vigencia (...) para proveer definitivamente las vacantes (...), (...) Cuando se generen vacantes del “mismos empleo” o de “cargos equivalentes”, no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

ARTÍCULO SÉPTIMO. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la Entidad programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica o sedes, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 25 de abril de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Ruth Melissa Mattos Rodríguez – Asesora Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionada SZL
Jhoiner Alfonso Castro Joire - Abogado Contratista Despacho Comisionada SZL
Proyectó: Juan Manuel Triana Castillo – Abogado Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Juan Camilo Puentes – Abogado Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Karen Fernanda Forero Gamba - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Maria Paula Segura Ballesteros - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022



Bogotá 21 de junio de 2024

Doctor:

Guillermo Martínez Daza

SECRETARIO GENERAL

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

guillermo.martinez@unidadvictimas.gov.co; servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

c.c. Grupo de Gestión del Talento Humano

ASUNTO: *DERECHO DE PETICION: Lista de Elegibles para vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022*

Rosa Maria Bohorquez Ortegón, identificada con cedula de ciudadanía No 53.053.912 de Bogotá, amparado en artículo 23 Constitucional y en el artículo 13 (sustituidos por la Ley 1755 de 2015) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en virtud de que tengo interés en el concurso de mérito adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante **Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022** invoco ante esta entidad muy respetosamente el siguiente DERECHO DE PETICION.

De manera muy respetosa solicito me sea informado:

1. Listado de Vacantes Definitivas en Carrera Administrativa Para el Cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, con información de cómo están asignadas en las diferentes Dependencias de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
2. Listado de las vacantes para el Cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21 que no fueron objeto de oferta pública de empleo o sometidos a concurso abierto de méritos en la convocatoria **Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022** indicando la razón de su exclusión.
3. informar cuantas Vacantes Definitivas se Crearon o Surgieron en Carrera Administrativa Para el Cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21 POSTERIOR al Acuerdo No. CNSC- 56 del 10 de marzo del 2022 “*Por el cual se Establecieron las Reglas del Concurso Abierto de Méritos y se convocó para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de*

Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS " Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.

4. informar cuantos Cargos posterior a la fecha del Acuerdo No. CNSC- 56 del 10 de marzo del 2022, fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa.

5. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, que a la fecha de radicación de la presente solicitud y en todo caso, a la fecha de emisión de contestación a la misma, existan en la Planta Global de Personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos y si son objeto de algún tipo de reten social.

6. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, que posterior a la fecha Acuerdo No. CNSC- 56 del 10 de marzo del 2022, hayan sido declarados en vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

7. Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 2.2.11.2.3 N.º Decreto 1083 de 2015 y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS el número total de “cargos equivalentes” al cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21.

8. Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 2.2.11.2.3 N.º Decreto 1083 de 2015 y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, el número total de “cargos equivalentes” al cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, que se encuentran en condición de vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dicho cargos al

interior de la Planta Global de Personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

9. Certificar el número total de Servidores Públicos con que cuenta la Planta Global de Personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, especificando su denominación, código, grado, la modalidad de vinculación (En propiedad, en provisionalidad, de libre nombramiento y remoción, en encargo) y la dependencia a la cual se encuentren adscritos.

10. Suministrar copia del Manual General y Específico de Funciones y Competencias Labores vigente de la fecha, de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

11. Se informe el estado actual de los nombramientos realizados en virtud de lo establecido en la Resolución No 10269 del 25 de abril de 2024 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, estableciendo claramente si los cargos ofertados bajo Código OPEC No. 179707 ya fueron ocupados bajo nombramiento en periodo de prueba.

12. Se informe las acciones que internamente ha desarrollado la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026, así como lo establecido en las circulares Conjuntas No 100.005 del 2022 y 01 de 2023 y el artículo 3 del acta acuerdo final de la negociación colectiva pliego de solicitudes de las organizaciones sindicales de empleados públicos 2023-2024 frente al Plan Nacional de Formalización del Empleo Público.

Lo anterior debe ser resuelto de fondo, punto por punto, de tal forma que la información suministrada sea de fácil comprensión de acuerdo con lo expresamente solicitado.

Para todos los efectos recibo notificaciones electrónicas en la cuenta de correo rosaycami@gmail.com.

Cordialmente,



ROSA MARIA BOHORQUEZ ORTEGÓN

C.C. 53053912

Celular. 3118552068



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Unidad para
las Víctimas

Bogotá D.C., 08 de julio de 2024

Señora:

ROSA MARIA BOHORQUEZ ORTEGON

Rosaycami@gmail.com

Bogotá

Asunto: Respuesta – derecho de petición.

Reciba un atento saludo por parte del Grupo de Gestión de Talento Humano de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

En atención a la solicitud, de fecha 21 de junio de 2024, en la cual solicita información respecto provisión de los cargos de la resolución No. 10269 del 25 de abril de 2024, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer (3) vacantes del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, y a su vez solicita se haga uso de los cargos vacantes o equivalentes, nos permitimos indicar lo siguiente:

Una vez revisada la Resolución No. 10269 del 25 de abril de 2024, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer (3) vacantes del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, se evidenció que esta cobró firmeza el pasado 08 de mayo de 2024, y que la lista está conformada en su primer puesto por JAIME EDUARDO GONZÁLEZ CÓRDOBA identificado con la CC No. 80092889 con un puntaje obtenido de 83.78, en el segundo lugar se encuentra DIANA ALEXANDRA GUZMÁN CASTILLO, identificada con la CC No. 1023869734, con un puntaje de 77.00, y en tercer puesto se encuentra YADIRA ANDREA TRUJILLO GARCÍA identificada con la CC No. 41941435, con un puntaje de 76.73, y en el puesto sexto de la lista se encuentra usted con un puntaje obtenido de 72.12.

Se debe señalar, que el cargo ofertado con la OPEC No. 179707, contempla (3) vacantes, y en orden preferencial el trámite de nombramiento debe contemplar a los aspirantes que ocupan los tres primeros puestos, es así, como estando en términos de ley se adelantaron las gestiones administrativas correspondientes a este grupo de trabajo, para proveer las vacante en cita, y como consecuencia de ello mediante Resolución No. 01962 del 29 de mayo de 2024 se nombró en el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, al señor JAIME EDUARDO GONZÁLEZ CÓRDOBA, que ocupó el primer puesto en la lista de elegibles, y dado que dentro de los términos establecidos en la ley no se pronunció mediante Resolución No. 02596 del 05 de julio de 2024 se derogó el nombramiento, y se están haciendo las gestiones necesarias para solicitar a la CNSC el uso de la lista de elegibles para proveer el cargo por orden de mérito con el siguiente en la lista.

Dirección: Complejo logístico San Cayetano. Carrera 85D No. 46A-65, Bogotá - Colombia

Conmutador: Tel: +57 (601) 796 5150

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119

Mediante Resolución No. 01844 del 22 de mayo de 2024 se nombró en el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, a la señora DIANA ALEXANDRA GUZMÁN CASTILLO, que ocupó el segundo puesto en la lista de elegibles y quien tomó posesión del mismo el 11 de junio de 2024, mediante acta 2377 de la misma fecha.

En relación con la señora YADIRA ANDREA TRUJILLO GARCÍA, que ocupó la tercera posición en la lista de elegibles, mediante Resolución No. 01954 del 28 de mayo de 2024 se nombró en el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, y dentro de los términos establecidos en la ley, rechazó el nombramiento y mediante Resolución No. 02593 del 05 de julio de 2024 se derogó el mismo, y se están haciendo las gestiones necesarias para solicitar a la CNSC el uso de la lista de elegibles para proveer el cargo por orden de mérito con el siguiente en la lista.

En principio debe indicarse que se ofertaron 90 cargos PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 21, por esta Unidad en el concurso público "Entidades del orden nacional 2022", sin embargo, a la fecha no se puede establecer un número de vacantes definitivas en los mismos, porque no se han publicado el número total de las listas de elegibles por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y en consecuencia no es posible en igual forma indicar cuales de ellos se ajustan a su perfil profesional, aunado a que el estudio técnico de equivalencias corresponde la CNSC como se explicará más adelante.

En la relación de cargos no ofertados en la convocatoria "Entidades del orden nacional 2022" dejaron de ofertarse 14 vacantes con la denominación PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 21, porque se encontraban sin recursos para someterse al concurso de méritos, de los cuales 3 actualmente se encuentran provistos en provisionalidad.

Posterior al "Acuerdo No. CNSC - 56 DEL 10/03/2022 Por el cual se Establecieron las Reglas del Concurso Abierto de Méritos" y se convocó para proveer definitivamente los empleos vacantes en la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas, no se crearon cargos en la planta ni se modificaron los manuales de funciones de los cargos existentes, y tampoco existe planta temporal en la entidad.

En la planta actualmente no hay cargos en vacancia definitiva, que con posterioridad a la expedición del "Acuerdo No. CNSC - 56 DEL 10/03/2022 Por el cual se Establecieron las Reglas del Concurso Abierto de Méritos" y que correspondan a la denominación PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 21.

Con relación a la solicitud de informar las acciones desplegadas por esta Unidad en atención al Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026, nos permitimos indicar que la aplicación de la normatividad en cuestión es competencia funcional de la Función Pública y está orientado a desplegar acciones después de agotar el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015, es de

señalar que en la Unidad no existen plantas temporales y en consecuencia las acciones a las que hace referencia el Plan de Desarrollo señaladas en el artículo 82, que están orientadas a ofrecer alternativas y posibilidades al primer empleo, al empleo joven a la formalización de personas en condición de discapacidad, no son aplicables al proceso de población de la planta de personal de la UARIV, como quiera que esta en un 83.76% ofertada en un concurso de méritos.

La planta de personal de la Unidad de Víctimas cuenta con 857 cargos actualmente, 27 de carrera administrativa, 712 cargos fueron ofertados en el concurso público "Entidades del orden Nacional 2022", 55 de los cargos de Libre Nombramiento y Remoción del que hacen parte 42 directivos, 10 asesores y 3 asistenciales.

La planta de personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas, cuenta con 857 cargos actualmente, 27 de carrera administrativa, 712 ofertados en el concurso público "Entidades del orden Nacional 2022", 55 funcionarios de Libre Nombramiento y Remoción del que hacen parte 42 directivos, 10 asesores y 3 asistenciales, y su organización está dispuesta en la Resolución No. 04857 del 19 de diciembre de 2022, la cual se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes, así como el Manual de funciones.

En consecuencia, con relación a los cargos vacantes para el mismo empleo o de equivalencias, dado que aún no se ha proferido el número total de listas de elegibles por la CNSC, respecto de los 712 empleos totales ofertados, se ha venido haciendo el poblamiento de la planta de personal en forma progresiva conforme cobran firmeza las resoluciones que adoptan las listas de elegibles proferidas por la CNSC para la provisión de los empleos, aun no se tienen conocimiento de cargos vacantes del mismo empleo o equivalentes como antes se indicó.

Ahora bien, una vez provistos los cargos ofertados haciendo uso de puesto de mérito de las listas de elegibles, y se pueda establecer el número de cargos en vacancia definitiva resultantes del proceso de poblamiento de la planta de personal, conforme a los lineamientos normativos, **se reportarán los cargos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se haga el estudio técnico correspondiente, conforme a lo establecido en el Literal f, del artículo 11 de la ley 909 de 2004, entidad encargada de hacer el análisis de equivalencias**, en aras de proveer las vacantes definitivas generadas, designando a los elegibles correspondientes para ocuparlas.

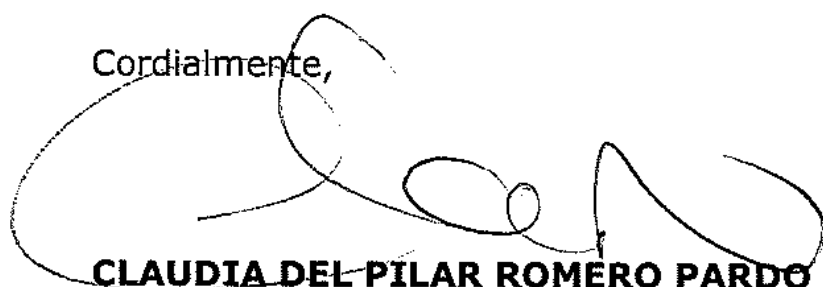
Finalizado el estudio técnico correspondientes y de existir las vacantes así como listas de elegibles vigentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil debe remitir a esta entidad el listado de elegibles en orden de mérito según puntaje, así como la información de contacto de los elegibles con quienes se deberá efectuar la provisión de los empleos que se encuentren vacantes definitivos o hayan sido declarados desiertos como resultado del concurso de méritos, y que sean equivalentes al del aspirante, teniendo en cuenta las funciones del cargo, la remuneración y los requisitos de experiencia, estudios, y competencias, al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015.

Finalmente, se insistirá en que hasta tanto no se adelante el poblamiento de la planta de personal con el uso de las listas de elegibles que gozan de firmeza no podrá esta entidad reportar los empleos vacantes y desierto definitivos por desconocerlos, pero una vez se tenga pleno conocimiento de las vacantes se hará el reporte a la CNSC, como antes se indicó.

Se adjuntará como lo solicitó el manual específico de funciones y competencias de la planta de personal de la Unidad para las Víctimas, y se la distribución de la planta de personal establecido en la resolución 04857 del 19 de diciembre de 2022.

Esperamos con lo anterior, haber resuelto su solicitud y estaremos atentos a responder cualquier inquietud que le surja en el proceso.

Cordialmente,



CLAUDIA DEL PILAR ROMERO PARDO
Coordinadora Grupo de Gestión del Talento Humano

Proyectó: Diana Alexandra Guzmán Castillo - Grupo de Gestión de Talento Humano.



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Posicionando el mérito y la excelencia en el servicio público



Al contestar cite este número
2024RS174508

Bogotá D.C., 24 de octubre del 2024

Señor:
JULIAN JAVIER SANTOS DE AVILA
JULIAN8786@HOTMAIL.COM

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Referencia: 2024RE154418, 2024RE154422 y 2024RE154436

Respetado señor Santos,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su petición radicada con el número citado en la referencia, a través de la cual solicita del uso de la lista de elegibles del empleo identificado con el código OPEC No. **179786**.

En atención a su petición, y una vez consultado el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, se constató que esta Comisión Nacional conformó lista de elegibles mediante Resolución No. 13173 del 25 de junio de 2024¹, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. **179786**, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, del Sistema de Carrera Administrativa de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, en la cual Usted ocupó la posición seis (6).

Ahora bien toda vez que la entidad no ha reportado la totalidad de los actos administrativos de posesión, derogatoria y/o renuncia de los elegibles que ocuparon posiciones meritorias, se remitirá copia de la presente para que la entidad nominadora cargue la información correspondiente en el Banco Nacional de Listas de Elegibles SIMO 4.0.

De otro lado, en lo que refiere a su solicitud de nombramiento en vacantes equivalentes, conviene indicar que, en cohesión entre lo erigido en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015 y los artículos, 11 y 17 del Acuerdo No. 19 del 16 de mayo 2024, es deber del Representante Legal y/o jefe de Talento Humano de la Entidad mantener la Oferta Pública de Empleos de Carrera actualizada, así como realizar el reporte de información a través de SIMO 4.0 sobre la provisión de las vacantes ofertadas y las generadas en virtud de los movimientos que surjan dentro de la Planta de personal.

¹ Acto administrativo que cobró firmeza el 6 de julio de 2024

En ese entendido, y con base en el reporte realizado por las entidades, las listas de elegibles serán utilizadas en caso de presentarse alguna de las situaciones descritas por el artículo 12 del Acuerdo 19 del 16 de mayo de 2024².

En consonancia, se procedió verificar en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO el estado del reporte, encontrando que, la entidad no finalizó correctamente el reporte del empleo con identificador 150070, 150354, 150377, 150400, 203741, 217541, 217599, requerido para hacer el estudio de equivalencia toda vez que posee la misma denominación, código y grado de la OPEC No. **179786**. Por lo tanto, **se solicita a la entidad aceptar y confirmar el reporte de los empleos anteriormente mencionados de conformidad con la Circular Externa Nro. 011 de 2021**³ en la cual se establecen los lineamientos para el reporte de vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa en el Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO. (Anexo Técnico 2).

Así las cosas, teniendo en cuenta que usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar la posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. **179786**, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante durante la vigencia de la lista, esto es, hasta el 5 de julio de 2026.

De otro lado, se señala que en lo relativo al estado actual de las vacantes definitivas, es menester señalar que comoquiera que la administración de las vacantes constituye información institucional propia de cada entidad, en vista de la variación y movilidad que pueda presentar la planta de personal, y en tal caso será esta Entidad Nominadora, quien emita la respuesta a que haya lugar.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la registrada por Usted en la ventanilla Única.

Cordialmente,



SALLURY SOFIA VALDES SOLANO
COORDINADORA GRUPO APOYO A LA
GESTIÓN DACA

² El incumplimiento a este deber de reporte podrá dar lugar a que la CNSC inicie las actuaciones administrativas sancionatorias correspondientes.

³ Adicionado el 06 de agosto de 2020

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Anexos:
Copia: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Elaboró: MÓNICA ALEJANDRA SÁNCHEZ CHINCHILLA - CONTRATISTA - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA
Revisó: - -
Aprobó: - -



Bogotá 28 de octubre de 2024

Doctor:

Guillermo Martínez Daza

SECRETARIO GENERAL

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

guillermo.martinez@unidadvictimas.gov.co;servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

c.c. Grupo de Gestión del Talento Humano

ASUNTO: *DERECHO DE PETICION: Lista de Elegibles para vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022*

Rosa Maria Bohorquez Ortegón, identificada con cedula de ciudadanía No 53.053.912 de Bogotá, amparado en artículo 23 Constitucional y en el artículo 13 (sustituidos por la Ley 1755 de 2015) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en virtud de que tengo interés en el concurso de mérito adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante **Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022** invoco ante esta entidad muy respetosamente el siguiente DERECHO DE PETICION.

De manera muy respetosa y teniendo en cuenta lo informado en su comunicación del pasado 08 de julio de 2024, solicito me sea informado:

1. El estado actual de la provisión de cargos de Vacantes Definitivas en Carrera Administrativa para el Cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, OPEC No 179707.
2. El estado de actual de la firmeza de las Listas de elegibles para los 90 cargos de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, que fueron ofertados con ocasión a la convocatoria “**Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022**”, indicando en lo posible el número de vacantes definitivas de los mismos en caso de existir.
3. Frente a las 14 vacantes que no fueron ofertadas dentro del **Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022**”, para el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO,

Código 2028, Grado 21, indicar la Dependencia en la cual se encuentran ubicado el empleo.

4. Frente a las 3 vacantes para el cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21** que se encuentran provistas en provisionalidad y que no fueron ofertadas dentro del **Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022**” indicar adicionalmente el perfil profesional requerido para ocupar dicho cargo.

4. informar los cargos de profesional especializado, declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 con posterioridad al 08 de julio de 2024.

6. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, que con posterioridad al 08 de julio de 2024, hayan sido declarados en vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

Finalmente, me permito solicitar que la lista de elegibles establecida mediante Resolución No 10269 del 25 de abril de 2024 de la cual hago parte, sea tenida en cuenta de manera prioritaria dentro del proceso de poblamiento de la Planta Global de Personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS en los cargos en que se determine vacancia definitiva o se declaren desiertos como resultado del concurso de méritos en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015.

Para todos los efectos recibo notificaciones electrónicas en la cuenta de correo rosaycami@gmail.com

Cordialmente,



Rosa María Bohorquez Ortegón

C.C. 53053912 de Bogotá

Celular: 3118552068



Comunicaciones Externas Recibidas # Radicado 2024-0664645-2

1 mensaje

RADICADO SOLICITUD UNIDAD PARA LAS VICTIMAS <sgdea.alertas@unidadvictimas.gov.co>

lun, 28 de oct de 2024 a la hora
5:01 p. m.

Responder a: RADICACION BOGOTA <radicacionbogota@unidadvictimas.gov.co>
Para: rosaycami@gmail.com <rosaycami@gmail.com>

La Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas le informa que la comunicación enviada por usted (por correo electrónico o en físico), ha sido recibida con el número de radicado **2024-0664645-2** y será tramitada dentro de los términos establecidos por la Ley.

Por favor no responda este correo.

Para información adicional por favor comuníquese a través de los siguientes canales de atención:

Línea de atención al ciudadano (+57 1) 426 11 11
Línea gratuita nacional 01 8000 911 119
Atención al ciudadano: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
Para notificaciones judiciales: notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co
Redes sociales: En twitter @UnidadVictimas, en Facebook/UnidadVictimas, YouTube/UnidadVictimas e Instagram @UnidadVictimas
Sitio Web: www.unidadvictimas.gov.co



**Unidad para
las Víctimas**

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2024-1890855-1**

Fecha: 05/12/2024 16:52:49 PM

Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2024

Señor

ROSA MARÍA BOHORQUEZ ORTEGÓN

Correo: rosaycami@gmail.com

Asunto: Respuesta – derecho de petición.

Reciba un atento saludo por parte del Grupo de Gestión de Talento Humano de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

En atención a la solicitud, de fecha 28 de octubre de 2024, en la cual solicita información relacionada con los empleos denominados PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 21 CÓDIGO 2028.

Reciba un atento saludo por parte del Grupo de Gestión de Talento Humano de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

En atención a la solicitud, de fecha 21 de junio de 2024, en la cual solicita información respecto provisión de los cargos de la resolución No. 10269 del 25 de abril de 2024, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer (3) vacantes del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, y a su vez solicita se haga uso de los cargos vacantes o equivalentes, nos permitimos indicar lo siguiente:

Una vez revisada la Resolución No. 10269 del 25 de abril de 2024, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer (3) vacantes del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, se evidenció que esta cobró firmeza el pasado 08 de mayo de 2024, y que la lista está conformada en su primer puesto por JAIME EDUARDO GONZÁLEZ CÓRDOBA identificado con la CC No. 80092889 con un puntaje obtenido de 83.78, en el segundo lugar se encuentra DIANA ALEXANDRA GUZMÁN CASTILLO, identificada con la CC No. 1023869734, con un puntaje de 77.00, y en tercer puesto se encuentra YADIRA ANDREA TRUJILLO GARCÍA identificada con la CC No. 41941435, con un puntaje de 76.73, y en el puesto sexto de la lista se encuentra usted con un puntaje obtenido de 72.12.

Se debe señalar, que el cargo ofertado con la OPEC No. 179707, contempla (3) vacantes, y en orden preferencial el trámite de nombramiento debe contemplar a los aspirantes que ocupan los tres primeros puestos, es así, como estando en términos de ley se adelantaron las gestiones administrativas correspondientes a este grupo de trabajo, para proveer las vacante en cita, y como consecuencia de ello mediante Resolución No. 01962 del 29 de mayo de 2024 se nombró en el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, al señor JAIME EDUARDO GONZÁLEZ CÓRDOBA, que ocupó el primer puesto en la lista de elegibles, y dado que

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia

Conmutador: +57 (601) 796 5150

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



Unidad para las Víctimas

dentro de los términos establecidos en la ley no se pronunció mediante Resolución No. 02596 del 05 de julio de 2024 se derogó el nombramiento.

En consecuencia de ello, la CNSC autorizó el movimiento de uso de listas, y como consecuencia de ellos se nombró mediante resolución No. 03596 del 01 de octubre de 2024 se nombró en el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, a la señora SANDRA MARCELA CAMACHO ORTIZ identificada con la CC 52186237, quien se posesionó el 10 de octubre de 2024 mediante acta No. 2652.

En segundo lugar, mediante Resolución No. 01844 del 22 de mayo de 2024 se nombró en el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, a la señora DIANA ALEXANDRA GUZMÁN CASTILLO, que ocupó el segundo puesto en la lista de elegibles y quien tomó posesión del mismo el 11 de junio de 2024, mediante acta 2377 de la misma fecha.

En tercer lugar, en relación con la señora YADIRA ANDREA TRUJILLO GARCÍA, que ocupó la tercera posición en la lista de elegibles, mediante Resolución No. 01954 del 28 de mayo de 2024 se nombró en el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, y dentro de los términos establecidos en la ley, rechazó el nombramiento y mediante Resolución No. 02593 del 05 de julio de 2024 se derogó el mismo.

En consecuencia de ello, la CNSC autorizó el movimiento de uso de listas, y como consecuencia de ellos se nombró mediante resolución No. 035710 se nombró en el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, al señor OSCAR EDUARDO BLANCO TIBADUIZA identificado con la CC 74378984, quien el 10 de octubre de 2024 solicitó prórroga, la cual fue otorgada por esta unidad. En consecuencia de ello, se posesionó el 02 de diciembre.

En principio debe indicarse que se ofertaron 90 cargos PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 21, por esta Unidad en el concurso público "Entidades del orden nacional 2022", sin embargo, a la fecha no se puede establecer un numero de vacantes definitivas en los mismos, y en consecuencia no es posible en igual forma indicar cuales de ellos se ajustan a su perfil profesional, aunado a que el estudio técnico de equivalencias corresponde la CNSC como se explicará más adelante.

En la relación de cargos no ofertados en la convocatoria "Entidades del orden nacional 2022" dejaron de ofertarse 14 vacantes con la denominación PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 21, porque se encontraban sin recursos para someterse al concurso de méritos, de los cuales 3 actualmente se encuentran provistos en provisionalidad.

Posterior al "Acuerdo No. CNSC - 56 DEL 10/03/2022 Por el cual se Establecieron las Reglas del Concurso Abierto de Méritos" y se convocó para proveer definitivamente los empleos vacantes en la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas,

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia
Conmutador: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



Unidad para las Víctimas

no se crearon cargos en la planta ni se modificaron los manuales de funciones de los cargos existentes, y tampoco existe planta temporal en la entidad.

En la planta actualmente no hay cargos en vacancia definitiva, que con posterioridad a la expedición del "Acuerdo No. CNSC - 56 DEL 10/03/2022 Por el cual se establecieron las Reglas del Concurso Abierto de Méritos" y que correspondan a la denominación PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 21, así pues los empleos denominados GRADO 21 encontrada actualmente en la planta de empleo se encuentra de la siguiente forma:

PROFESIONAL GR 21	
TOTAL PLANTA	105
TOTAL OFERTADO	90
CARRERA ADMINISTRATIVA (ENCARGO)	3
PERIODO DE PRUEBA	64
PROVISIONALES	18
VACANTES	5
NO OFERTADAS (DESFINANCIADAS)	14
NO OFERTADAS (CARRERA)	1

En consecuencia, con relación a los cargos vacantes para el mismo empleo o equivalentes, dado que aún no se ha proferido el número total de listas de elegibles por la CNSC, respecto de los 712 empleos totales ofertados, se ha venido haciendo el poblamiento de la planta de personal en forma progresiva conforme cobran firmeza las resoluciones que adoptan las listas de elegibles proferidas por la CNSC para la provisión de los empleos, aun no se tienen conocimiento de cargos vacantes del mismo empleo o equivalentes como antes se indicó.

Así bien, respecto a la ubicación geográfica de las vacantes PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 21, encontradas actualmente en la planta, nos permitimos compartir la siguiente gráfica

Ubicación	CONCURSO ACTIVAS	NO CONCURSO DESFINANCIADAS	Total general
DIRECCION DE REPARACION		1	1
GRUPO ADMINISTRADOR DEL FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS		1	1
DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA	1		1

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia
Conmutador: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



Unidad para las Víctimas

DESPACHO	1	1
DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR	1	1
DESPACHO	1	1
DIRECCION TERRITORIAL CAUCA	1	1
DESPACHO	1	1
DIRECCION TERRITORIAL CHOCO		1 1
DESPACHO		1 1
DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA		1 1
DESPACHO		1 1
DIRECCION TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA		1 1
DESPACHO		1 1
DIRECCION TERRITORIAL URABA		1 1
DESPACHO		1 1
SECRETARIA GENERAL	2	1 3
GRUPO DE GESTION ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTAL	1	1
GRUPO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	1	1
GRUPO DE GESTION FINANCIERA Y CONTABLE		1 1
SUBDIRECCION DE COORDINACION TECNICA DEL SNARIV		1 1
DESPACHO		1 1
SUBDIRECCION DE VALORACION Y REGISTRO		1 1
DESPACHO		1 1
Total general	5	8 13

Respecto a su solicitud de informar los empleos denominados PROFESIONAL ESPECIALIZADO encontrados en la Unidad que se encuentran como vacantes definitivas y su modalidad de provisión, debe indicarse que como medida afirmativa tomada por este grupo de trabajo para el despliegue de acciones afirmativas de los funcionarios en provisionalidad que se encontraban dentro de algún grupo poblacional con reten social y que a raíz del Concurso Nación 2022 debían ser declarada su insubsistencia se declaró el uso de vacantes definitivas para desplegar acciones afirmativas en favor de estos funcionarios y por tanto están ocupadas por funcionarios provisionales , de los cuales son:

2º NOMBRE	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO COMPLETO	TIPO DE NOMBRAMIENTO	DEPENDENCIA	GRUPOS
-----------	----------------------------------	----------------------	-------------	--------

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia
Conmutador: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



Unidad para las Víctimas

VAC ANT E	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 24	PROVISIONALIDAD	DIRECCION GENERAL	GRUPO DE COOPERACION INTERNACIONAL Y ALIANZAS ESTRATEGICAS
VAC ANT E	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 13	PROVISIONALIDAD	OFICINA ASESORA JURIDICA	GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL
VAC ANT E	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 24	PROVISIONALIDAD	OFICINA ASESORA JURIDICA	DESPACHO
VAC ANT E	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 24	PROVISIONALIDAD	OFICINA ASESORA JURIDICA	GRUPO DE GESTION NORMATIVA Y CONCEPTOS
VAC ANT E	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 21	PROVISIONALIDAD	SECRETARIA GENERAL	GRUPO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO
VAC ANT E	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 24	PERIODO DE PRUEBA	OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	DESPACHO
VAC ANT E	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 13	PROVISIONALIDAD	DIRECCION DE GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA	DESPACHO
VAC ANT E	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 21	PROVISIONALIDAD CON DESPLIEGUE DE ACCIONES AFIRMATIVAS	SUBDIRECCION DE COORDINACION TECNICA DEL SNARIV	DESPACHO
VAC ANT E	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 24	PROVISIONALIDAD	SUBDIRECCION DE COORDINACION NACION TERRITORIO	DESPACHO
VAC ANT E	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 21	PROVISIONALIDAD CON DESPLIEGUE DE ACCIONES AFIRMATIVAS	DIRECCION DE REPARACION	GRUPO ADMINISTRADOR DEL FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS
VAC ANT E	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 21	PROVISIONALIDAD CON DESPLIEGUE DE ACCIONES AFIRMATIVAS	SUBDIRECCION DE VALORACION Y REGISTRO	DESPACHO
VAC ANT E	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 24	PERIODO DE PRUEBA	SUBDIRECCION RED NACIONAL DE INFORMACION	DESPACHO
VAC ANT E	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 18	PROVISIONALIDAD	DIRECCION DE ASUNTOS ETNICOS	DESPACHO
VAC ANT E	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 13	PROVISIONALIDAD	DIRECCION DE ASUNTOS ETNICOS	DESPACHO
VAC ANT E	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 21	PROVISIONALIDAD	DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA	DESPACHO
VAC ANT E	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 24	PROVISIONALIDAD	DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO	DESPACHO
VAC ANT E	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 24	PROVISIONALIDAD	DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR	DESPACHO
VAC ANT E	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 21	PROVISIONALIDAD	DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR	DESPACHO
VAC ANT E	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 13	PROVISIONALIDAD	DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR	DESPACHO

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia
Conmutador: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



Unidad para las Víctimas

VAC ANT E	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 21	PROVISIONALIDAD	DIRECCION TERRITORIAL CAUCA	DESPACHO
VAC ANT E	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 21	PROVISIONALIDAD CON DESPLIEGUE DE ACCIONES AFIRMATIVAS	DIRECCION TERRITORIAL CHOCO	DESPACHO
VAC ANT E	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 21	PROVISIONALIDAD CON DESPLIEGUE DE ACCIONES AFIRMATIVAS	DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA	DESPACHO
VAC ANT E	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 13	PROVISIONALIDAD	DIRECCION TERRITORIAL META Y LLANOS ORIENTALES	DESPACHO
VAC ANT E	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 13	PROVISIONALIDAD	DIRECCION TERRITORIAL META Y LLANOS ORIENTALES	DESPACHO
VAC ANT E	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 21	PROVISIONALIDAD CON DESPLIEGUE DE ACCIONES AFIRMATIVAS	DIRECCION TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA	DESPACHO
VAC ANT E	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 21	PROVISIONALIDAD CON DESPLIEGUE DE ACCIONES AFIRMATIVAS	DIRECCION TERRITORIAL URABA	DESPACHO
VAC ANT E	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 21	PERIODO DE PRUEBA	SECRETARIA GENERAL	GRUPO DE GESTION ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTAL
VAC ANT E	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 24	PROVISIONALIDAD	SECRETARIA GENERAL	GRUPO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO
VAC ANT E	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 24	PROVISIONALIDAD	SECRETARIA GENERAL	GRUPO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO
VAC ANT E	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 13	PROVISIONALIDAD	SECRETARIA GENERAL	GRUPO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO
VAC ANT E	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 21	PROVISIONALIDAD CON DESPLIEGUE DE ACCIONES AFIRMATIVAS	SECRETARIA GENERAL	GRUPO DE GESTION FINANCIERA Y CONTABLE

Ahora bien, respecto a las tres vacantes PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 21 y su perfil profesional, los mismos se anexan para su conocimiento.

Ahora bien, es menester recalcar que una vez provistos los cargos ofertados haciendo uso de puesto de mérito de las listas de elegibles, y se pueda establecer el número de cargos en vacancia definitiva resultantes del proceso de poblamiento de la planta de personal, conforme a los lineamientos normativos, **se reportarán los cargos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se haga el estudio técnico correspondiente, conforme a lo establecido en el Literal f, del artículo 11 de la ley 909 de 2004, entidad encargada de hacer el análisis de equivalencias**, en aras de proveer las vacantes definitivas generadas, designando a los elegibles correspondientes para ocuparlas.

Finalizado el estudio técnico correspondientes y de existir las vacantes así como listas de elegibles vigentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil debe remitir a esta entidad

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia
Conmutador: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



**Unidad para
las Víctimas**

el listado de elegibles en orden de mérito según puntaje, así como la información de contacto de los elegibles con quienes se deberá efectuar la provisión de los empleos que se encuentren vacantes definitivos o hayan sido declarados desiertos como resultado del concurso de méritos, y que sean equivalentes al del aspirante, teniendo en cuenta las funciones del cargo, la remuneración y los requisitos de experiencia, estudios, y competencias, al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015.

Finalmente, se insistirá en que hasta tanto no se adelante el poblamiento de la planta de personal con el uso de las listas de elegibles que gozan de firmeza no podrá esta entidad reportar los empleos vacantes y desiertos definitivos por desconocerlos, pero una vez se tenga pleno conocimiento de las vacantes se hará el reporte a la CNSC, como antes se indicó.

Esperamos con lo anterior, haber resuelto su solicitud y estaremos atentos a responder cualquier inquietud que le surja en el proceso.

Cordialmente,

CLAUDIA DEL PILAR ROMERO PARDO

Coordinadora Grupo de Gestión del Talento Humano

Proyectó: Sofía Jaramillo Rodríguez- contratista.

Revisó: Diana Alexandra Guzmán Castillo - Grupo de Gestión de Talento Humano.

7 1 1



I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercza La Supervisión Directa
II. AREA / GRUPO FUNCIONAL: Grupo Gestión Financiera y Contable	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Controlar, organizar y responder por la contabilidad de la Entidad y por la información exógena certificando con su firma los estados contables consolidados en el marco de la normatividad vigente, las políticas y procedimientos institucionales	
IV DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Apoyar y acompañar a la alta dirección en la toma de decisiones financieras con el fin de lograr una eficiencia y eficacia en el posicionamiento y ejecución de los recursos tanto de inversión como de funcionamiento. 2. Garantizar la calidad de los registros contables en condiciones óptimas de eficiencia y eficacia para presentar estados financieros ajustados a la realidad económica de la Unidad. 3. Analizar y actualizar la información contable para la presentación periódica a los organismos de control de conformidad con el Plan General de la Contabilidad Pública y demás normas vigentes. 4. Responder por la elaboración mensual de los estados contables de la Entidad con sus respectivas notas y anexos y certificarlos con su firma para transmitir esta información dentro de los plazos establecidos a las autoridades competentes. 5. Responder por la conciliación y trasmisión de los saldos de operaciones recíprocas y su circularización de acuerdo con las normas pertinentes, así como por las demás conciliaciones de los saldos contables para asegurar que los estados contables reflejen razonablemente la realidad económica financiera social y ambiental de la Entidad. 6. Convocar al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable cuando sea necesario para depurar los saldos de los estados financieros y preparar la documentación a discutir de conformidad con las normas vigentes. 7. Preparar y presentar oportunamente a la Contaduría General de la Nación la información para el Boletín de Deudores Morosos de conformidad con las normas vigentes. 8. Informar sobre normas y conceptos contables actuales para socializar las normas vigentes de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia. 9. Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad eficiencia y eficacia de la gestión de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia. 10. Atender las obligaciones tributarias de la entidad de acuerdo con normatividad y procedimientos. 11. Controlar y garantizar la calidad de los registros contables en condiciones óptimas de eficiencia y eficacia para presentar estados financieros ajustados a la realidad económica de la Unidad 12. Analizar, preparar, actualizar y organizar la información contable para la presentación periódica a los organismos de control de conformidad con el Plan General de la Contabilidad Pública y demás normas vigentes 13. Controlar y responder por la elaboración mensual de los estados contables de la Entidad con sus respectivas notas y anexos y certificarlos con su firma para transmitir esta información dentro de los plazos establecidos a las autoridades competentes 14. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Experiencia en la aplicación en normas de presupuesto público 2. SIIF 3. EXCEL Avanzado. 4. Funcionamiento misional de la entidad 5. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas 6. Presupuesto público 7. Contabilidad publica	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA		
ESTUDIO		EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del conocimiento en: Contaduría pública; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.		Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.
Ficha de empleo vigente según Resolución 1002 del 02/10/2020		09.00.05 - 2028.21 - 231



I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II. AREA / GRUPO FUNCIONAL: Grupo Gestión del Talento Humano	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Diseñar, implementar, administrar, liderar y ejecutar las actividades del Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, así como del riesgo psicosocial para garantizar funcionarios con calidad de vida en el trabajo de acuerdo con la normativa vigente y las políticas de la Unidad.	
IV DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Poner en funcionamiento el sistema de Seguridad y Salud en el trabajo de acuerdo con la normatividad vigente y el sistema Integrado de Planeación y Gestión. 2. Analizar la situación actual de riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo, ejecutando los subprogramas de medicina preventiva e higiene y seguridad industrial en el trabajo, inspeccionando el cumplimiento de las acciones relacionadas con el SGSST. 3. Liderar las investigaciones de accidentes laborales de la Unidad, fomentar e implementar el sistema de seguridad y salud en el trabajo para garantizar el control sobre los riesgos, la prevención de incidentes y accidentes y la promoción de la salud de acuerdo con las políticas de la Unidad y la normativa vigente 4. Coordinar y programar con la ARL, las actividades relacionadas con Seguridad y Salud en el Trabajo que están a cargo de ésta, de acuerdo con la normativa vigente. 5. Liderar y participar en los programas y actividades de riesgo psicosocial que adelanta la Unidad, de acuerdo con la planeación y los procedimientos establecidos. 6. Revisar y tramitar las solicitudes de comisión y/o autorización de desplazamiento recibidas de acuerdo con la normativa vigente. 7. Organizar con todas las dependencias de la Unidad las jornadas de capacitación que sobre temas específicos programe cada una de ellas, de acuerdo con los procedimientos establecidos. 8. Elaborar los informes sobre las actividades de bienestar, seguridad y salud en el trabajo y demás jornadas relacionadas que se realicen, de acuerdo con los procedimientos y programas establecidos. 9. Actualizar los procedimientos asignados, de acuerdo con la normativa vigente y con las normas de calidad que implemente la Unidad. 10. Responder oportunamente a los requerimientos internos y externos que se presentes con relación ella Sistema de Gestion de Seguridad y Salud ene le Trabajo - SGSST de acuerdo con la normativa vigente. 11. Realizar tareas de seguimiento al Sistema Integrado de Gestión de la dependencia y proponer los planes de mejoramiento a que haya lugar, de acuerdo con los procedimientos y normativa vigente. 12. Valorar, diseñar, promover, desarrollar y controlar el procedimiento de seguridad y salud en el trabajo para garantizar el control sobre los riesgos, la prevención de incidentes y accidentes y la promoción de la salud de acuerdo con las políticas de la Unidad. 13. Diseñar, administrar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo 14. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 3. Normativa en Administración de personal en el sector público 4. Supervisión de contratos. 5. Normativa sobre Bienestar, capacitación y Seguridad y Salud en el Trabajo en el estado Colombiano. 6. Estructura organizacional. 7. Herramientas de recolección de información 8. SST	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal



	Toma de decisiones Creatividad e innovación
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Ingeniería industrial y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y afines, Derecho y afines; Ingeniería administrativa y afines; Ingeniería Ambiental y Sanitaria y Afines; Medicina, Nutrición y dietética, Enfermería, Terapias, Salud Pública, Diseño y Título de postgrado en la modalidad de especialización en higiene industrial u ocupacional, o en seguridad y salud en el trabajo o alguna de sus áreas. Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley y Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, expedida por la entidad competente	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.
Ficha de empleo vigente según Resolución 4856 del 19/12/2022	09.00.04 - 2028.21 - 221



I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Oficina Asesora de Planeación	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Desarrollar y promover estudios y planes para la elaboración, actualización y mejora de los procesos, procedimientos y SIG de la Unidad, evaluando la normativa y reglamentación relacionada con los sistemas de calidad, con los programas y proyectos para facilitar la implementación de las políticas de la Unidad a través del cumplimiento de su plan estratégico.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Verificar el cumplimiento de los sistemas de gestión aplicables de acuerdo con el alcance, mediante el monitoreo al cumplimiento de la implementación de los sistemas de gestión aplicables. 2. Orientar en la formulación de proyectos de inversión para garantizar el cumplimiento de requisitos según la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación. 3. Diseñar y ejecutar actividades relacionadas con el Direccionamiento estratégico y con el proceso de Planeación de la Entidad, de acuerdo con la normativa vigente. 4. Diseñar, ejecutar y controlar, procesos, procedimientos, planes, programas, relacionados con la Administración del Riesgo en la Entidad, para contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas Institucionales, de acuerdo con los mapas aprobados. 5. Orientar y asistir a las dependencias que lo requieran en la elaboración y desarrollo de los mapas de riesgo de cada área de acuerdo con los procesos establecidos. 6. Diseñar manuales, instructivos y metodologías relacionadas con el Sistema Integrado de Gestión y la Administración del riesgo para aprobación del superior inmediato y para contribuir con el cambio de cultura, de acuerdo con los planes y programas propuestos. 7. Diseñar y administrar la organización, control y ejecución de la implementación, seguimiento y evaluación del Sistema Integrado de Gestión en la Entidad para contribuir al cumplimiento de las metas y a su fortalecimiento Institucional, de acuerdo con la normativa vigente. 8. Diseñar y proyectar coordinadamente con Talento Humano, las actividades de capacitación y formación a funcionarios de la Entidad, en el Sistema Integrado de Gestión y la Administración de riesgos, con el fin de contribuir al empoderamiento de los servidores sobre el tema de acuerdo con los planes establecidos. 8. Recopilar y actualizar la información a nivel nacional de las actividades relacionadas con el Sistema Integrado de Gestión y el análisis de riesgos, de acuerdo con la planeación establecida. 9. Consolidar el anteproyecto de presupuesto y la programación presupuestal, con el fin de presentarlo al Director de la Unidad, de acuerdo con la normativa vigente y plazos establecidos. 10. Orientar sobre las modificaciones a la estructura organizacional de la Unidad con el fin de modernizar la Entidad, atendiendo los lineamientos establecidos. 11. Elaborar estudios técnicos de costo-beneficio, costo-efectividad, factibilidad, análisis de tendencias necesarios para el diseño y evaluación de los planes, programas y proyectos de la Unidad, de acuerdo con las políticas del gobierno. 12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Políticas, objetivos, misión y visión de la Unidad. 5. Normas NTCGP 1000 e ISO 9000 6. Herramientas y normas de sistemas integrados de gestión. 7. Estadística. 8. Normativa vigente en asuntos presupuestales y de planeación estatal. 9. Plan Nacional de Desarrollo y plan sectorial de Inclusión Social y Reconciliación	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones



Trabajo en equipo Adaptación al cambio	
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía; Administración; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería administrativa, y afines; ingeniería de alimentos; y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.
Ficha de empleo vigente según Resolución 1002 del 02/10/2020	
01.02.00 - 2028.21 - 026	

Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2024

Doctor:

Guillermo Martínez Daza

SECRETARIO GENERAL

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

guillermo.martinez@unidadvictimas.gov.co; servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

C.C. Grupo de Gestión del Talento Humano

Asunto: Solicitud de nombramiento en cargos vacantes

EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado especial de **ROSA MARÍA BOHÓRQUEZ ORTEGÓN**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y normas concordantes, por medio del presente escrito me permito presentar **DERECHO DE PETICIÓN** ante ustedes. Lo anterior, con el fin de solicitarles que mi prohijada sea nombrada/posesionada en el cargo de *Profesional Especializado*, Código 2028, Grado 21, o en su defecto en uno de los cargos equivalentes vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UARIV.

Así las cosas, el presente derecho de petición se organiza como se sigue: en primer lugar, se presenta un contexto fáctico de los hechos que dan origen a la presente solicitud. En segundo lugar, se desarrollarán los fundamentos de derecho. En tercer lugar, se presentarán las peticiones concretas. En cuarto lugar, se enunciarán los anexos del escrito. En quinto lugar, y para finalizar, se informará la forma y medio de notificación judicial.

I. CONTEXTO FÁCTICO¹

Lo hechos que dan origen al presente derecho de petición son los siguientes:

- a. El 25 de abril de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución N° 10269 del 25 de abril de 2024 “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO,*

¹ Para el contexto fáctico del presente escrito se han tomado los desarrollados en una acción de tutela por mí presentada en representación de mi prohijada en contra de la UARIV.

Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022". En esta resolución, se dispuso "conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitivas del empleo denominado *Profesional Especializado*, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS". En este sentido, la Lista de Elegibles, ofertada en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, fue conformada en la sexta posición por **ROSA MARIA BOHORQUEZ ORTEGON**, identificada con la CC No. 53053912, con un puntaje de 72.12. Asimismo, se estableció que los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegible deberían cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección. Estos requisitos deberían ser verificados y certificados por el nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y proceder con las correspondientes posesiones.

De igual manera, en este acto administrativo se determinaron las causales de exclusión de una persona de la Lista de Elegibles, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: a) Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria; b) Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción; c) No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección; d) Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección; e) Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección; f) Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección. La Comisión Personal de la entidad -en este caso de la UARIV- puede solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (De ahora en adelante CNSC) la exclusión de esta lista de la persona si se configuran algunas de las causales mencionadas. En caso tal de que se establezca la firmeza de la posición de un aspirante en la Lista de Elegibles, dentro de los 10 días hábiles posteriores, el nominador deberá proceder, en estricto orden de mérito, a realizar los nombramientos en período de prueba correspondientes, según el número de vacantes disponibles. En este orden, se establece que una vez en firme la Lista de Elegibles o las primeras posiciones

individuales de manera consecutiva, corresponde a la Entidad programar y realizar las audiencias públicas para la asignación de vacantes en empleos ubicados en diferentes sedes o ubicaciones geográficas.

Además, la Resolución establece que las Listas de Elegibles del proceso de selección en mención tendrían una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se alcance su firmeza total. En este mismo sentido, el artículo sexto dispone que la Lista de Elegibles debería ser utilizada durante su vigencia para **proveer de manera definitiva las vacantes, incluyendo las de "mismo empleo" o "cargos equivalentes" no convocados, que puedan surgir después de la convocatoria de este proceso de selección dentro de la misma entidad.** Para finalizar, se indicó que la Resolución regiría a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

- b. El 21 de junio de 2024, mi representada envió derecho de petición dirigido al Secretario General de la UARIV. En esta oportunidad, se solicitó información sobre diversos aspectos relacionados con las vacantes definitivas y cargos en la carrera administrativa en la UARIV. En particular, las solicitudes fueron las siguientes: (i) Listado de las vacantes definitivas para el cargo de *Profesional Especializado* (Código 2028, Grado 21), con detalles sobre cómo están asignadas en las diferentes dependencias de la unidad; (ii) Listado de las vacantes para el cargo de *Profesional Especializado* (Código 2028, Grado 21) que no fueron objeto de oferta pública de empleo ni sometidas a concurso abierto de méritos en el proceso de selección de 2022, especificando las razones de su exclusión; (iii) Información sobre cuántas vacantes definitivas para el cargo de *Profesional Especializado* (Código 2028, Grado 21) se crearon o surgieron después del Acuerdo No. CNSC-56 del 10 de marzo de 2022, que estableció las reglas del concurso abierto de méritos; (iv) Informe sobre cuántos cargos fueron declarados en vacancia definitiva posterior a esa fecha (marzo de 2022) debido a causales como insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, pensión o abandono del cargo, especificando los cargos que estaban provistos por personal en carrera administrativa al momento de la apertura de la convocatoria; (v) Certificación del número total de cargos correspondientes al perfil de *Profesional Especializado* (Código 2028, Grado 21) existentes en la planta global de personal de la UARIV especificando la dependencia a la que están adscritos y si estos cargos son objeto de algún tipo de retención social; (vi) Certificación

del número total de cargos correspondientes al perfil de *Profesional Especializado* (Código 2028, Grado 21) que, posterior al Acuerdo No. CNSC-56 de marzo de 2022, hayan sido declarados en vacancia definitiva por causales como insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, pensión o abandono del cargo, especificando la dependencia a la que están adscritos; (vii) Certificación del número total de "cargos equivalentes" al cargo denominado *Profesional Especializado* (Código 2028, Grado 21), conforme a lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UARIV; (viii) Certificación del número total de "cargos equivalentes" al cargo denominado *Profesional Especializado* (Código 2028, Grado 21) que se encuentran en vacancia definitiva por causales como insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, pensión o abandono del cargo, especificando la dependencia a la que están adscritos; (ix) Certificación del número total de servidores públicos en la planta global de personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, especificando su denominación, código, grado, modalidad de vinculación (en propiedad, en provisionalidad, libre nombramiento y remoción, en encargo) y la dependencia a la que están adscritos; (x) Suministro de copia del Manual General y Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la UARIV; (xi) Informe sobre el estado actual de los nombramientos realizados conforme a la Resolución № 10269 del 25 de abril de 2024, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, detallando si los cargos ofertados bajo el Código OPEC No. 179707 ya han sido ocupados bajo nombramiento en periodo de prueba; (xii) Informe sobre las acciones desarrolladas internamente por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026, las circulares conjuntas No. 100.005 de 2022 y 01 de 2023, y el artículo 3 del acta acuerdo final de la negociación colectiva del pliego de solicitudes de las organizaciones sindicales de empleados públicos 2023-2024, respecto al Plan Nacional de Formalización del Empleo Público.

- c. El 8 de julio de 2024, el Grupo de Gestión de Talento Humano de la UARIV respondió al derecho de petición recién reseñado. En esa respuesta, se indicó que el cargo ofertado bajo la OPEC No. 179707 contempla tres vacantes, las cuales fueron asignadas en orden preferencial a los tres primeros aspirantes en la lista: Sres. Jaime Eduardo González Córdoba, Diana Alexandra Guzmán Castillo y Yadira Andrea Trujillo García. De estos,

solo Guzmán Castillo tomó posesión del cargo, por lo que se informó que se estaban realizando las gestiones necesarias para solicitar a la CNSC el uso de la lista de elegibles y proveer el cargo conforme al orden de mérito, con el siguiente aspirante en la lista.

Asimismo, se explicó que, en principio, la UARIV había ofertado 90 cargos de *Profesional Especializado* (Código 2028, Grado 21) en el marco del concurso público “Entidades del orden nacional 2022”. Sin embargo, en ese momento no se podía determinar el número exacto de vacantes definitivas, ya que aún no se había publicado el número total de las listas de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), y, por lo tanto, no era posible identificar cuáles de esos cargos se ajustaban al perfil profesional requerido. Se precisó también que el estudio técnico de equivalencias corresponde a la CNSC.

En cuanto a los cargos que no fueron ofertados en la convocatoria “Entidades del orden nacional 2022”, se informó que 14 vacantes con la denominación *Profesional Especializado* (Código 2028, Grado 21) fueron suspendidas debido a la falta de recursos para someterlas al concurso de méritos, de las cuales 3 ya están provistas en provisionalidad. Además, se señaló que, tras la expedición del Acuerdo No. CNSC-56 del 10 de marzo de 2022, que estableció las reglas del concurso abierto de méritos, no se crearon nuevos cargos en la planta de personal ni se modificaron los manuales de funciones de los cargos existentes, y no existe planta temporal en la entidad.

Con respecto a las acciones internas de la Unidad en relación con el artículo 82 del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026, se aclaró que dicha competencia recae sobre el Departamento Administrativo de Función Pública. Además, se indicó que la Unidad no cuenta con plantas temporales y que las acciones referidas en el artículo 82 del PND, orientadas a la formalización del empleo y a la inclusión de jóvenes y personas en condición de discapacidad, no aplican para el proceso de poblamiento de la planta de personal de la UARIV, ya que más del 83% de la planta ya fue cubierta mediante concurso de méritos.

En cuanto a los cargos en vacancia definitiva, se informó que, hasta la fecha, no existen vacantes definitivas para el cargo de *Profesional Especializado* (Código 2028, Grado 21) posterior a la expedición del Acuerdo No. CNSC-56.

Respecto a la planta de personal de la Unidad, se detalló que, al momento de la respuesta, la entidad contaba con un total de 857 cargos, de los cuales 27 corresponden a carrera

administrativa, 712 fueron ofertados en el concurso público “Entidades del orden nacional 2022” y 55 son cargos de Libre Nombramiento y Remoción, de los cuales 42 son directivos, 10 asesores y 3 asistenciales.

En relación con los cargos vacantes para el mismo empleo o para cargos equivalentes, se explicó que, hasta ese momento, no se había determinado el número total de las listas de elegibles para los 712 empleos ofertados, y que el poblamiento de la planta de personal se estaba realizando de manera progresiva a medida que las resoluciones de las listas de elegibles adquirían firmeza. Por lo tanto, no se tenía información sobre los cargos vacantes de ese empleo o equivalentes.

Se agregó que, una vez se completara el proceso de provisión de los cargos mediante las listas de elegibles y se identificaran las vacantes definitivas generadas, los cargos serían reportados a la CNSC para su análisis técnico, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004. La CNSC sería la encargada de analizar las equivalencias de los cargos y designar a los elegibles correspondientes para ocupar las vacantes definitivas. Una vez realizado el estudio técnico, si existieran vacantes y listas de elegibles vigentes, la CNSC enviaría el listado de elegibles a la Unidad, en orden de mérito y con la información de contacto de los candidatos, para proceder con la provisión de los cargos vacantes o declarados desiertos, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015.

Finalmente, se concluyó que hasta que no se terminara el proceso de asignación de los cargos mediante las listas de elegibles definitivas, no sería posible reportar las vacantes y cargos desiertos. No obstante, una vez que se tuviera pleno conocimiento de las vacantes, se procedería con el reporte correspondiente a la CNSC para los pasos siguientes.

- d. El 28 de octubre de 2024, mi representada presentó derecho de petición dirigido al Secretario General de la UARIV. En esta oportunidad, se solicitó información sobre los siguientes puntos: 1) El estado actual de la provisión de cargos de Vacantes Definitivas en Carrera Administrativa para el Cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, OPEC No 179707; 2) El estado de actual de la firmeza de las Listas de elegibles para los 90 cargos de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, que fueron ofertados con ocasión a la convocatoria “Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”, indicando en lo posible el número de vacantes definitivas de los mismos en caso de existir; 3) Sobre las 14 vacantes que no fueron ofertadas dentro del

Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”, para el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, indicar la Dependencia en la cual se encuentran ubicado el empleo; 4) Frente a las 3 vacantes para el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21 que se encuentran provistas en provisionalidad y que no fueron ofertadas dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022” indicar adicionalmente el perfil profesional requerido para ocupar dicho cargo; 5) informar los cargos de profesional especializado, declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 con posterioridad al 08 de julio de 2024; 6) Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, que con posterioridad al 08 de julio de 2024, fueron declarados en vacancia definitiva con ocasión a “la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo”, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la UARIV; 7) Finalmente, se solicitó que sea tomada en cuenta de manera prioritaria la lista de elegibles establecida mediante Resolución No 10269 del 25 de abril de 2024 dentro del proceso de poblamiento de la Planta Global de Personal de la UARIV en los cargos en que se determine vacancia definitiva o se declaren desiertos como resultado del concurso de méritos en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015.

- e. Ante la ausencia de respuesta a la petición de fecha 28 de octubre de 2024 por parte de la UARIV, el 04 de diciembre hogaño el suscrito interpuso una acción de tutela contra la entidad con el fin de que se amparara el derecho de petición de mi representada. Dicha acción le correspondió por reparto al Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá D.C., el cual admitió la acción del tutela el mismo día, notificando dicho auto electrónicamente el 05 de diciembre de los corrientes. Posterior a la admisión de la tutela, mi representada recibió respuesta de fondo a la petición interpuesta el 28 de octubre de 2024 ante la UARIV.

En la respuesta al derecho de petición de fecha 28 de octubre hogaño, la UARIV indicó lo siguiente: (i) *Una vez revisada la Resolución No. 10269 del 25 de abril de 2024, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer (3) vacantes del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, se*

evidenció que esta cobró firmeza el pasado 08 de mayo de 2024, indicó por quienes estaban conformados los primeros puestos, y que se ofertaron 90 cargos PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 21, por esta Unidad en el concurso público "Entidades del orden nacional 2022", sin embargo, a la fecha no se puede establecer un número de vacantes definitivas en los mismos, y en consecuencia no es posible en igual forma indicar cuales de ellos se ajustan al perfil profesional de mi representada; (ii) manifestó que dejaron de ofertarse 14 vacantes con la denominación PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 porque se encontraban sin recursos para someterse a concurso de méritos y proporcionó los datos solicitados sobre vacancias totales, así como también adjuntaron la descripción de las vacantes en las cuales encajaba mi representada; (iii) por último, indicaron que una vez se establecieran el número de vacancias definitivas reportarían los cargos a la CNSC para que se haga el estudio técnico correspondiente, conforme a lo establecido en el Literal f, del artículo 11 de la ley 909 de 2004, entidad encargada de hacer el análisis de equivalencias, en aras de proveer las vacantes definitivas generadas, designando a los elegibles correspondientes para ocuparlas, y una vez la CNSC finalice el estudio técnico remitirá la lista de elegibles conforme a los parámetros establecidos por la ley.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública” establece en su artículo 2.2.19.2.10 que la lista de elegibles vigente podrá ser utilizada para proveer vacantes de otros cargos iguales o equivalentes² de acuerdo con el perfil del empleo:

ARTÍCULO 2.2.19.2.10 Valoración de las pruebas y lista de elegibles. *Las pruebas se valorarán en una escala de 0 a 100 puntos, cuyos resultados se ponderarán de acuerdo al peso que se le haya asignado a cada prueba dentro del proceso de selección. La lista de elegibles se conformará, en estricto orden de méritos, con los aspirantes que hayan obtenido un puntaje ponderado igual o superior a 80 puntos.*
La lista de elegibles que se conforme como resultado de un concurso general tendrá una vigencia de hasta dieciocho (18) meses, según se disponga al momento de suscribir la convocatoria y, siempre y cuando se cumplan los requisitos y exigencias

² Decreto 1083 de 2015. **ARTÍCULO 2.2.19.2.4 Empleo equivalente.** Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, cumplan funciones iguales o similares; para su desempeño se exijan los mismos o similares requisitos de experiencia y estudios e igual o similar perfil ocupacional y tengan grado salarial igual. (Decreto 2929 de 2005, art. 6)

de los empleos a proveer, se podrá utilizar para proveer vacantes en otros cargos que sean iguales o equivalentes de acuerdo con el perfil del empleo.

Los nombramientos para cargos iguales o equivalentes se efectuarán con los candidatos que sigan en estricto orden descendente en la lista de elegibles.

Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concursó, o para uno igual o equivalente se entenderá retirado de la lista de elegibles, como también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento.

PARÁGRAFO. *Una vez provisto el cargo objeto de concurso, las listas de elegibles resultado de un concurso general, conformadas en procesos de selección adelantados por cualquier superintendencia, podrán ser utilizadas por las demás, para proveer cargos de carrera equivalentes. En estos casos será potestativo de cada superintendente utilizar las listas de elegibles conformadas por otras superintendencias.*

(Decreto 2929 de 2005, art. [12](#))

(énfasis propio)

Asimismo, en el artículo 2.2.20.2.23 de este mismo Decreto, se establece que los puestos de la lista de elegibles se suplirán -para otros cargos- siguiendo el orden descendente de esta, y que de llegar a posesionar a un concursante en un empleo de inferior jerarquía o de carácter temporal no causa el retiro de la lista de elegibles, pues el retiro definitivo de esta se realizará cuando el concursante se poseione en el puesto por el cual concurso o uno equivalente:

ARTÍCULO 2.2.20.2.23 Utilización de la lista de elegibles. *Efectuado uno o varios nombramientos con las personas que figuren en la lista de elegibles, los puestos de la lista se suplirán con los nombres de quienes sigan en orden descendente para su utilización, de acuerdo con lo previsto en el numeral [5](#) del artículo 17 del Decreto-ley 790 de 2005.*

PARÁGRAFO. *Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concursó, para uno igual o similar a aquel, con base en una lista de elegibles, se entenderá retirado de esta, como también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento.*

La posesión en un empleo de inferior jerarquía o en uno de carácter temporal, efectuado con base en una lista de elegibles no causa el retiro de esta, salvo que sea

retirado del servicio por cualquiera de las causales consagradas en la ley, excepto por renuncia regularmente aceptada.

(Decreto 2900 de 2005, art. [28](#))

(énfasis propio)

En este mismo sentido, la CNSC ha manifestado que en *el Sistema General de Carrera la vigencia del listado es de dos (2) años, o como lo determine el régimen específico de la entidad*. Además precisa que con la expedición de la Ley 1960 de 2019, las lista de elegibles vigentes deberán emplearse *durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los "mismos empleos" o vacantes en cargos de empleos equivalentes*. Concluye que *si un empleo y/o vacante con lista de elegibles en firme presenta renuncia por parte de algún elegible con posición meritatoria, la entidad nominadora deberá solicitar a la CNSC el uso de la lista de elegibles y así proceder a nombrar a la siguiente posición de la lista de elegibles conformada y adoptada*.³ Lo anterior tiene respaldo legal en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 -modificada por la Ley 1960 de 2019-, el cual reza:

ARTÍCULO 6. El numeral [4](#) del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)

2 (...)

3 (...)

[4](#) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y

³ Comisión Nacional del Servicio Civil. <https://www.cnsc.gov.co/atencion-servicios-ciudadania/preguntas-frecuentes/quede-en-la-lista-de-elegibles-pero-no-ocupe-una>

las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

(énfasis propio)

Como quiera que el cargo por el cual mi representada concursó no se encuentra vacante, pero que según la respuesta por ustedes brindada a la petición del pasado 28 de octubre hogaño, actualmente existen tres cargos equivalentes -pues los tres son para profesionales especializados, código 2028 y grado 21-, ubicados en las siguientes áreas: (1) grupo gestión financiera y contable; (2) grupo gestión del talento humano; y (3) oficina asesora de planeación; en su defecto en cargos similares en los que la diferencia del grado no sea mayor, tales como los profesionales especializados, código 2028, grado 24 o grado 18. Lo indicado previamente con base en lo establecido por la Ley y lo dicho por el mismo CNSC, solicito respetuosamente que mi prohijada sea posesionada en uno de estos cargos equivalentes por se la siguiente en la lista de elegibles vigente.

Lo anterior teniendo en cuenta que la UARIV no realizó ni ha realizado un concurso de méritos que permita sacar una lista de elegibles diferente a la actual, en la cual -reitero- mi prohijada es la siguiente elegible.

III. SOLICITUD

Con base en lo expuesto y como consta en los documentos anexos a la presente solicitud, con toda atención solicito:

1. Se nombre/posesione a mi representada en cualquiera de los cargos disponibles equivalentes al de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, o en su defecto en un cargo equivalente, por ser la siguiente en la lista de elegibles que actualmente se encuentra en firme.

IV. ANEXOS

Con la presente acción de tutela se presentan los siguientes documentos anexos:

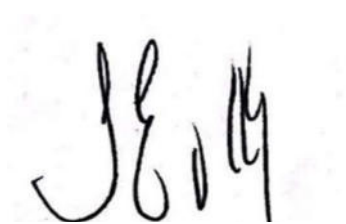
1. Resolución № 10269 del 25 de abril de 2024, Comisión Nacional del Servicio Civil

2. Derecho de petición, radicado el 21 de junio de 2024
3. Respuesta al derecho de petición por parte del Grupo de Gestión de Talento Humano de la UARIV, con fecha del 8 de julio de 2024
4. Respuesta al derecho de petición por parte de la CNSC, con fecha del 24 de octubre de 2024
5. Derecho de petición, radicado el 28 de octubre de 2024
6. Constancia de envío de derecho de petición, con fecha de 28 de octubre de 2024
7. Tutela radicada el 04 de diciembre de 2024
8. Respuesta al derecho de petición presentado el 28 de octubre de 2024

V. NOTIFICACIÓN

Recibiré las notificaciones correspondientes al proceso de la referencia en la Cra 9 #115-06 /3, Edificio Tierra Firme, oficina 1004, de la ciudad de Bogotá, o vía electrónica en la siguiente dirección de correo: edys.asesores@gmail.com

Cordialmente,



EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT

C.C. 6.000.512

T.P 29.229 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2024

Doctor:

Guillermo Martínez Daza

SECRETARIO GENERAL

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

guillermo.martinez@unidadvictimas.gov.co; servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

E. S. D.

Asunto: Designación de apoderado judicial

ROSA MARÍA BOHORQUEZ ORTEGÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.053.912 de Bogotá D.C., por medio de este escrito, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.000.512 y tarjeta profesional No. 29.229 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente los derechos de petición y demás actuaciones constitucionales, administrativas y jurídicas que estime necesarias ante la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)**, lo anterior con el objeto de adelantar la defensa de mis derechos e intereses.

Mi apoderado queda revestido con todas las facultades de ley, tales como: nombrar apoderado suplente, desistir, transigir, conciliar, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, interponer acciones de tutela y, en general, desplegar todas las acciones y mecanismos jurídicos tendientes a ejercer la defensa mis derechos e intereses.

Por lo anterior, sírvanse reconocer personería al abogado **EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.000.512 y con tarjeta profesional No. 29.229 del C.S. de la J, en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,



ROSA MARÍA BOHORQUEZ ORTEGÓN
C.C. 53.053.912 de Bogotá D.C.

Acepto la designación,



EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
C.C. 6.000.512

T.P. No. 29.229 del C.S. de la J.

Correo: notificaciones.emabogados@gmail.com y edys.asesores@gmail.com

Inicio sesión

Recibidos (00) - notificación

Search results - nicolgo.edys

DERECHO DE PETICIÓN - edys

DP UARIV.pdf

Radicación de PQRS (Petic

WhatsApp

DP UARIV CON ANEXOS.pdf

https://formulariopqrs.unidadvictimas.gov.co

Teléfono

Celular

321226049

Correo Electrónico

edys.asesores@gmail.com

Confirmación Correo Electrónico

edys.asesores@gmail.com

* País

COLOMBIA

* Departamento

BOGOTÁ, D.C.

* Municipio

BOGOTÁ D.C.

Dirección

AV CRA 9 #115-06

Descripción de la solicitud

* Tipo de Petición

Consulta

* Medio de PQR:

Adjuntar archivo

Autorizo notificación por correo electrónico

Al hacer clic el botón enviar, sus datos serán recolectados y tratados conforme a la Ley 1712 de 2014. En caso de que la solicitud de la Unidad de la Nación. Si desea realizar una denuncia

Confirmación

Su petición ha sido radicada con el número 2024-0792084-2

Aceptar

Seleccione archivo

1) DP UARIV CON ANEXOS.pdf

Eliminar

Seleccione la imagen que no pertenece a la fila

Estupendo!

¡Ahorra puntos ingresando!

Participa



EDUARDO MONTEALEGRE <edys.asesores@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN

EDUARDO MONTEALEGRE <edys.asesores@gmail.com>

17 de diciembre de 2024, 2:32 p.m.

Para: guillermo.martinez@unidadvictimas.gov.co, servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

CC: rosaycami@gmail.com

Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2024

Doctor:

Guillermo Martínez Daza

SECRETARIO GENERAL

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

guillermo.martinez@unidadvictimas.gov.co; servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

C.C. Grupo de Gestión del Talento Humano

Asunto: Solicitud de nombramiento en cargos vacantes

EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado especial de **ROSA MARÍA BOHÓRQUEZ ORTEGÓN**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y normas concordantes, por medio del presente escrito me permito presentar **DERECHO DE PETICIÓN** ante ustedes. Lo anterior, con el fin de solicitarles que mi prohijada sea nombrada/posesionada en el cargo de *Profesional Especializado*, Código 2028, Grado 21, o en su defecto en uno de los cargos equivalentes vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UARIV.

Por lo anterior, me permito adjuntar solicitud formal en 12 folios, poder en 01 folio y sus anexos en 51 folios.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

--
EDUARDO MONTEALEGRE

3 archivos adjuntos

 **PODER UARIV.pdf**
342K

 **DP UARIV.pdf**
322K

 **ANEXOS DP UARIV.pdf**
3217K

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024

Doctor:

Guillermo Martínez Daza

SECRETARIO GENERAL

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co; notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co

C.C. Grupo de Gestión del Talento Humano

Asunto: Reiteración derecho de petición de fecha 17 de diciembre de 2024 - solicitud de nombramiento en cargos vacantes.

EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado especial de **ROSA MARÍA BOHÓRQUEZ ORTEGÓN**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y normas concordantes, por medio del presente escrito, me permito **REITERAR**, el **DERECHO DE PETICIÓN**, presentado ante ustedes, vía e-mail, el pasado 17 de diciembre de 2024; en el cual se solicitó, que mi prohijada fuese nombrada/posesionada en el cargo de *Profesional Especializado*, Código 2028, Grado 21, o en su defecto en uno de los cargos equivalentes vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UARIV.

I. CONTEXTO FÁCTICO¹

1. El 25 de abril de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución N° 10269 del 25 de abril de 2024 “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022*”. En esta resolución, se dispuso “conformar y

¹ Para el contexto fáctico del presente escrito, se han resumido los plasmados en el derecho de petición presentado ante la UARIV de fecha 17/12/2024, objeto de la presente reiteración.

adoptar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitivas del empleo denominado *Profesional Especializado*, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS”. En este sentido, la Lista de Elegibles, ofertada en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, fue conformada en la sexta posición por **ROSA MARIA BOHORQUEZ ORTEGON**, identificada con la CC No. 53053912, con un puntaje de 72.12.

2. El 21 de junio de 2024, mi representada presentó un derecho de petición dirigido al Secretario General de la UARIV. En esta oportunidad, se solicitó información sobre diversos aspectos relacionados con las vacantes definitivas y cargos en la carrera administrativa en la UARIV. El 8 de julio de 2024, el Grupo de Gestión de Talento Humano de la UARIV dio respuesta de fondo a dicha petición.
3. El 28 de octubre de 2024, mi representada presentó otro derecho de petición dirigido al Secretario General de la UARIV. En esta oportunidad, se solicitó información sobre el estado actual de la provisión de cargos de Vacantes Definitivas en Carrera Administrativa para el Cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, OPEC No 179707; entre otros puntos. En esta ocasión, no brindaron respuesta a dicha petición.
4. Ante la ausencia de respuesta a la petición de fecha 28 de octubre de 2024 por parte de la UARIV, el 04 de diciembre hogaño el suscrito interpuso una acción de tutela contra la entidad con el fin de que se amparara el derecho de petición de mi representada. Dicha acción le correspondió por reparto al Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá D.C., el cual admitió la acción del tutela el mismo día, notificando dicho auto electrónicamente el 05 de diciembre de los corrientes. Posterior a la admisión de la tutela, mi representada recibió respuesta de fondo a la petición interpuesta el 28 de octubre de 2024 ante la UARIV.

En la respuesta al derecho de petición de fecha 28 de octubre hogaño, la UARIV indicó lo siguiente: (i) *Una vez revisada la Resolución No. 10269 del 25 de abril de 2024, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer (3) vacantes del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179707, se evidenció que esta cobró firmeza el pasado 08 de mayo de 2024, indicó por quienes estaban conformados los primeros puestos, y que se ofertaron 90 cargos PROFESIONAL*

ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 21, por esta Unidad en el concurso público "Entidades del orden nacional 2022", sin embargo, a la fecha no se puede establecer un número de vacantes definitivas en los mismos, y en consecuencia no es posible en igual forma indicar cuales de ellos se ajustan al perfil profesional de mi representada; (ii) manifestó que dejaron de ofertarse 14 vacantes con la denominación PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 porque se encontraban sin recursos para someterse a concurso de méritos y proporcionó los datos solicitados sobre vacancias totales, así como también adjuntaron la descripción de las vacantes en las cuales encajaba mi representada; (iii) por último, indicaron que una vez se establecieran el número de vacancias definitivas reportarían los cargos a la CNSC para que se haga el estudio técnico correspondiente, conforme a lo establecido en el Literal f, del artículo 11 de la ley 909 de 2004, entidad encargada de hacer el análisis de equivalencias, en aras de proveer las vacantes definitivas generadas, designando a los elegibles correspondientes para ocuparlas, y una vez la CNSC finalice el estudio técnico remitirá la lista de elegibles conforme a los parámetros establecidos por la ley.

5. Teniendo en cuenta la respuesta dada a la petición de fecha 28 de octubre de 2024, el suscrito, presentó ante usted, derecho de petición, mediante el cual se solicitaba, con fundamentos legales, que mi prohijada fuese nombrada/posesionada en el cargo de *Profesional Especializado*, Código 2028, Grado 21, o en su defecto en uno de los cargos equivalentes vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UARIV.
6. Los términos para dar respuesta a la petición presentada el pasado 17 de diciembre de 2024, se vencieron el pasado 10 de enero de 2025. Hoy, 15 de enero de 2025, ni mi poderdante, ni el suscrito, han recibido respuesta de fondo por parte de esta entidad, razón por la cual, se reitera en dicha solicitud.

II. REITERACIÓN DE SOLICITUD

Por lo antes expuesto, y, con base en los fundamentos de derecho expuestos en la petición de fecha 17 de diciembre de 2024 -la cual se adjunta-, me permito reiterar, la siguiente solicitud:

1. Se nombre/posesione a mi representada en cualquiera de los cargos disponibles equivalentes al de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 21,

identificado con el Código OPEC No. 179707, o en su defecto en un cargo equivalente, por ser la siguiente en la lista de elegibles que actualmente se encuentra en firme.

IV. ANEXOS

Con la presente acción de tutela se presentan los siguientes documentos anexos:

1. Derecho de petición de fecha 17 de diciembre de 2024, junto con sus anexos y constancia de radicación.

V. NOTIFICACIÓN

Recibiré las notificaciones correspondientes al proceso de la referencia en la Cra 9 #115-06 /3, Edificio Tierra Firme, oficina 1004, de la ciudad de Bogotá, o vía electrónica en la siguiente dirección de correo: edys.asesores@gmail.com

Cordialmente,



EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT

C.C. 6.000.512

T.P 29.229 del C. S. de la J.

Iniciar sesión

Recibidos

Inbox

DERECHOS

Tráfico

Ley 500

Ley 600

Ley 906

Ley 906

WhatsApp

etapas

proceso

proceso

Guía

Radica

←↻🔍https://formulariopqrs.unidadvictimas.gov.co

Tipo de Peticionario

PERSONA NATURAL

Datos personales

Primer Nombre

EDUARDO

Segundo Nombre

EDUARDO

Primer Apellido

MONTEALEGRE

Segundo Apellido

LYNETT

Sexo

HOMBRE

Tipo de Documento

Cédula de Ciudadanía (C.C.)

Número de documento

6000512

Datos de contacto y ubicación

Teléfono

0212263498

Correo Electrónico

edys asesores@gmail.com

País

COLOMBIA

Municipio

BOGOTÁ D.C.

Dirección

av cra 9 #115-06

Descripción de la solicitud

Tipo de Petición

Solicitud Información

Medio de PQR

Adjuntar archivo

Autorizo notificación por SMS

Aceptación de notificación por medios electrónicos

Al hacer clic el botón enviar, usted acepta la remisión de la PQRS a la entidad Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Sus datos serán recolectados y tratados conforme con la Política de Tratamiento de Datos.

En caso de que la solicitud de información sea de naturaleza de identidad reservada, deberá efectuar el respectivo trámite ante la Procuraduría General de la Nación.

USD/COP

+0.37%

Buscar

ESP

LAA

12:46 p. m.

15/01/2025



EDUARDO MONTEALEGRE <edys.asesores@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN

EDUARDO MONTEALEGRE <edys.asesores@gmail.com>
Para: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
CC: rosaycami@gmail.com

15 de enero de 2025, 12:42 p.m.

Buena tarde, como quiera que no han brindado respuesta al derecho de petición que antecede, nos permitimos reiterar formalmente en la misma solicitud.

Por lo anterior, me permito adjuntar: (i) reiteración formal; (ii) derecho de petición inicial; (iii) anexos; y (iv) constancia de radicación.

Cordialmente,
Eduardo Montealegre
[Texto citado oculto]

--
EDUARDO MONTEALEGRE

4 archivos adjuntos

-  REITERACION DP UARIV.pdf
269K
-  DP UARIV.pdf
322K
-  ANEXOS DP UARIV.pdf
3217K
-  Gmail - DERECHO DE PETICIÓN.pdf
165K